SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO

"PROVINCIA LEASING VII"

OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES FIDUCIARIOS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO AMPLIADO

EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "PROVINCIA LEASING" HASTA V/N U$S 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) (o su equivalente en otras monedas). Primera emisión bajo el Régimen de Oferta Pública de Valores Negociables Fiduciarios con Autorización Automática por su Mediano Impacto Ampliado realizada en el marco del Programa.

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

BANCO DE VALORES S.A.
Organizador, Fiduciario y Emisor

PROVINCIA LEASING S.A.
Fiduciante, Fideicomisario, Administrador y Agente de Cobro

PROVINCIA FIDEICOMISOS S.A.U.
Co-Organizador

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral

Banco de Valores S.A. (y los agentes miembros de BYMA)

Agente de Negociación, Liquidación y Compensación Integral Nº 35 de la CNV

Provincia Bursátil S.A.

Agente de Negociación, Liquidación y Compensación Integral Nº 43 de la CNV

Banco de la Provincia de Buenos Aires

CNV N° 63 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral

Banco CMF S.A.

Agente de Negociación, Liquidación y Compensación Integral Nº 53 de la CNV

SBS Trading S.A.

Colocadores

Valor nominal $ 6.440.447.227

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Renta Variable - V/N $ 5.810.403.477

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Renta Variable - V/N $ 630.043.750

La Oferta Pública del Programa ha sido autorizada por Resolución Nº 18.285 de fecha 20 de octubre del 2016, y la prórroga del plazo de vigencia del Programa y cambio de moneda por Resolución N° 21.680 del 23 de marzo de 2022, ambas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV").

Oferta Pública de Valores Negociables Fiduciarios con Autorización Automática por su Mediano Impacto Ampliado efectuada en los términos de la Ley Nº 26.831 y la Sección XXI del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (las "Normas de la CNV"). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos para ser emitido bajo el régimen de Oferta Pública de Valores Negociables Fiduciarios con Autorización Automática por su Mediano Impacto Ampliado. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el Suplemento de Prospecto, ni ha efectuado control alguno con relación al presente Fideicomiso. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los Auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente documento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz, suficiente y actualizada. Asimismo, manifiestan que se han incluido todos los hechos relevantes y cualquier otra información que deba ser puesta en conocimiento de los inversores en relación con la presente emisión. Los Inversores Calificados (conforme este término se define más adelante) deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el Fideicomiso estará sujeto al régimen informativo general y periódico contenidos en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los "VDFA") y los Valores de Deuda fiduciaria Clase B (los "VDFB" y junto con los VDFA, los "Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF", en forma indistinta) serán emitidos por Banco de Valores S.A. en el marco del presente Fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los bienes fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario ni el fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

Los Valores de Deuda Fiduciaria sólo pueden ser adquiridos por inversores calificados, conforme dicho término se define en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las Normas de la CNV (los "Inversores Calificados"), es decir: (1) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (2) Organismos Internacionales y Personas

Jurídicas de Derecho Público; (3) Fondos Fiduciarios Públicos; (4) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (5) Cajas Previsionales; (6) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (7) Fondos Comunes de Inversión (FCIs); (8) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (9) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ARTs); (10) Sociedades de Garantía Recíproca (SGRs); (11) Personas registradas por la CNV como Agentes, cuando actúen por cuenta propia; (12) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (13) Personas humanas residentes en la República Argentina o personas jurídicas constituidas en la República Argentina, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras, en ambos casos en la República Argentina o en el exterior, o en Activos Virtuales, por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo doscientas mil (UVA 200.000); y (14) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa, cuya versión resumida fue publicada en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por cuenta y orden del Mercado de Valores S.A. de fecha 18 de abril de 2022. En sus versiones completas están disponibles en los sitios de internet www.argentina.gob.ar/cnv, www.a3mercados.com.ar, www.byma.com.ar y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores de Deuda Fiduciaria, y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 22 de septiembre de 2026.

ADVERTENCIAS

LA PRESENTE EMISIÓN SE ENCUENTRA COMPRENDIDA BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES FIDUCIARIOS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO AMPLIADO EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Nº 26.831 Y LA SECCIÓN XXI DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SER EMITIDO BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES FIDUCIARIOS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO AMPLIADO. DICHA CIRCUNSTANCIA IMPLICA QUE LA CNV Y BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. ("BYMA") NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, NI HA EFECTUADO CONTROL ALGUNO CON RELACIÓN AL FIDEICOMISO RESPECTIVO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA Y CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ, SUFICIENTE Y ACTUALIZADA. ASIMISMO, MANIFIESTAN QUE SE HAN INCLUIDO TODOS LOS HECHOS RELEVANTES Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE DEBA SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBEN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR SU INVERSIÓN QUE EL FIDEICOMISO ESTARÁ SUJETO AL RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL Y PERIÓDICO CONTENIDOS EN LAS NORMAS DE LA CNV Y SUJETO AL REGLAMENTO DE LISTADO DE BYMA.

SI BIEN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO REFIERE A LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO FINANCIERO BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES FIDUCIARIOS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO AMPLIADO. DICHA CIRCUNSTANCIA IMPLICA QUE LA CNV Y BYMA NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE EL DOCUMENTO NI HA EFECTUADO CONTROL ALGUNO CON RELACIÓN AL FIDEICOMISO RESPECTIVO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EL FIDEICOMISO FINANCIERO SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL Y PERIÓDICO APLICABLE A LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES FIDUCIARIOS Y AL CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LAS NORMAS DE LA CNV QUE RESULTEN APLICABLES Y AL REGLAMENTO DE BYMA.

FUERA DE LA ARGENTINA, ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA O UNA INVITACIÓN A SUSCRIBIR VALOR FIDUCIARIO ALGUNO REALIZADA A PERSONA EN JURISDICCIÓN ALGUNA EN LA CUAL SEA ILEGAL LA REALIZACIÓN DE UNA OFERTA, O LA SUSCRIPCIÓN, POR TAL PERSONA. EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE, DEL ORGANIZADOR DEL CO-ORGANIZADOR Y COLOCADORES, O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN NI DEL

FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FINANCIERA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LOS RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS, CONTABLES, FINANCIERAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE COLOCADORES, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS COLOCADORES, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, AL DÍA DE LA FECHA, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, AL IGUAL QUE LOS BIENES DEL FIDUCIANTE (TODA VEZ QUE LOS CRÉDITOS SON CEDIDOS SIN RECURSO). ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, NI CONTRA LOS COLOCADORES, NI EL FIDUCIANTE, SALVO LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE ESTE ÚLTIMO PRESTA. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE COBRO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, "*LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES*" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS") AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "*LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS

EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN**". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE HACE MENCIÓN AL RESULTADO NEGATIVO DE LOS EJERCICIOS CERRADOS AL 31/12/2023, Y AL 31/12/2024, LOS CUALES ARROJARON PÉRDIDAS DE $4.583.060.695 Y $2.473.220.201, RESPECTIVAMENTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VEASE LA SECCIÓN "DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS COMPRADORES DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA ANTE LOS RESPECTIVOS AGENTES CON LOS QUE OPEREN QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SON ADQUIRIDOS SOBRE LA BASE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO PUESTO A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA CNV Y MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE LA DECISIÓN DE INVERSIÓN HA SIDO ADOPTADA EN FORMA INDEPENDIENTE.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA ESTARÁN INSTRUMENTADOS EN SENDOS CERTIFICADOS GLOBALES DEFINITIVOS DEPOSITADOS EN CAJA DE VALORES S.A. CONFORME A LA LEY 20.643. DICHA ENTIDAD SE ENCUENTRA HABILITADA PARA COBRAR ARANCELES DE LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS BENEFICIARIOS.

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciaria deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones, así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores de Deuda Fiduciaria efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores de Deuda Fiduciaria.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Bienes Fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que les impone el CCC respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y

colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude e ineficacia concursal prevista en el artículo 1686 del CCC.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la Cobranza de los Créditos no fuera suficiente para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En ciertos supuestos contemplados en el Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra.

c. Riesgos particulares relativos a los Contratos de Leasing

I. Riesgos derivados del incumplimiento contractual.

Por circunstancias diferentes, los contratos en general pueden concluir de forma anticipada por causas previstas o imprevistas que impiden que el mismo finalice en el tiempo y en la forma inicialmente prevista por las partes.

En consecuencia, los Contratos de Leasing pueden concluir antes de la finalización del plazo contractual previsto, por las causas que habilitan la rescisión del mismo entre las que se encuentran el incumplimiento a su vencimiento con cualquiera de los pagos en concepto de Canon o de cualquier otro monto adeudado al Dador; o el Tomador no observara o cumpliera cualquier otra disposición, condición o compromiso a su cargo bajo el Contrato de Leasing o bajo cualquier otro acuerdo celebrado con el Dador y dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Tomador en los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de dicho incumplimiento

No obstante lo expuesto, deben señalarse que el riesgo que puede generar una eventual resolución anticipada, se encuentra minimizado por los recursos legales previstos contractualmente en favor del Dador, en este caso del Fiduciante, quien podrá ejercer, entre otros, los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí): a) rescindir todas o cualquier operación de leasing celebradas bajo el Contrato de Leasing; b) exigir al Tomador la entrega de los Bienes o solicitar el secuestro judicial conforme al artículo 1249 del CCC o a cualquier otra disposición legal similar en vigencia; c) exigir el pago de los concepto a que habilita cada Contrato en caso de rescisión; d) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Dador por las leyes aplicables; y e) solicitar y gestionar el levantamiento o cancelación de la inscripción del Contrato ante el Registro de la Propiedad Automotor o de Créditos Prendarios, según corresponda. Contra

la restitución de los Bienes, de optar el Dador por exigir dicha restitución, éste deberá dar en leasing, alquilar, vender o de cualquier otro modo disponer de los Bienes de una manera comercialmente razonable, con o sin notificación, en venta pública o privada, debiendo destinar los fondos netos obtenidos (luego de deducir todos los gastos incurridos - incluyendo honorarios legales y costos) en relación con dicha operación, al Fideicomiso Financiero como parte del Flujo de Fondos. No obstante, es posible que dichos montos sean menores a los que se hubieran percibido de no ocurrir el supuesto de un incumplimiento del Tomador, provocando de esta forma una disminución del Flujo de Fondos esperado.

II. Riesgos derivados de la dificultad de realización de los Bienes objeto de los Contratos de Leasing.

Aún tratándose de Bienes de calidad y de marcas de reconocido prestigio mundial, circunstancias que excedan los límites esperables pueden dificultar la rápida realización de los Bienes y ello afectar la renta prevista de los VDF al disminuir el Flujo de Fondos proyectado.

III. Riesgos derivados del ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

Si bien puede el Tomador ejercer la Opción de Compra Anticipada, debe señalarse que dicha circunstancia no afectaría el rendimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria, ya que el precio de la Opción de Compra Anticipada que percibe el Fiduciante y transfiere al Fideicomiso Financiero está formado por la suma de: (a) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas a la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (b) el valor presente (descontado a la Tasa prevista en el Contrato de Leasing, capitalizada mensualmente) de todos los Cánones a vencer desde la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (c) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la Opción de Compra es el valor de plaza de los bienes, o bien (ii) en cualquier otro caso, el valor del precio de compra establecido en el Contrato de Leasing correspondiente, y (d) un cargo por ejercicio anticipado de la opción equivalente a un porcentaje de la suma de los importes anteriores a ser establecido en el Contrato de Leasing correspondiente.

IV. Riesgos derivados de los Seguros.

Por otra parte, se señala que los supuestos de robo, hurto, pérdida o destrucción total o parcial del Bien se encuentran contractualmente previstos y dichos riesgos están asegurados. En caso de que el Administrador no cancele las primas de los seguros el Fiduciario no aplicará otros recursos al pago de las mismas.

d. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Los Tomadores de los Contratos de Leasing no tienen la facultad de cancelar o precancelar unilateralmente dichos contratos antes de transcurridos tres cuartos (¾) del plazo contractual. No obstante, los contratos podrían resolverse en forma anticipada si existiera un acuerdo expreso entre las partes y/o una vez transcurrido dicho período. En consecuencia, si bien el riesgo de cancelaciones unilaterales se encuentra mitigado por las restricciones contractuales, la eventual existencia de cancelaciones anticipadas que excedan los niveles esperables podría afectar la renta proyectada de los Valores de Deuda Fiduciaria.

e. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. Las tasas de interés de los Créditos han sido determinadas en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

a. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.
Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

b.- Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un importe original de Créditos por un Valor Fideicomitido de $ 7.000.486.116 equivalente a 1,087veces al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria por $ 6.440.447.227 (8% del Valor Fideicomitido es el excedente, es decir $ 560.038.889, la "Sobreintegración"), no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la Sobreintegración. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases de VDF propone mejorar la posibilidad de cobro, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria de mayor grado se verían perjudicados.

c.- Los Colocadores no cuentan con asesores legales independientes.

En el marco de la presente emisión, los Colocadores no han contratado asesores legales propios e independientes de los Asesores Legales de la Transacción para la revisión del presente Suplemento de Prospecto, ni de los demás documentos vinculados con la oferta de los Valores de Deuda Fiduciaria, ni para la determinación y negociación de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria, ni para el análisis de los restantes aspectos legales y regulatorios vinculados con la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria objeto de la presente emisión.
En consecuencia, la revisión de los aspectos legales de la documentación de la oferta ha sido efectuada únicamente por los Asesores Legales de la Transacción, sin que haya existido un asesoramiento legal independiente que represente a los Colocadores con relación a dicha documentación y a los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los potenciales Inversores Calificados deben tener presente que los Colocadores no cuentan, en el marco de la presente emisión, con una revisión legal independiente del Suplemento de Prospecto y de los demás documentos de la oferta. Se recomienda a los Inversores Calificados que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión, consulten con sus propios asesores legales respecto de los alcances de la presente oferta, sus términos y condiciones, y los riesgos legales y regulatorios que pudieran derivarse de la adquisición, tenencia y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE Y AL ADMINISTRADOR

a. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos.
El incumplimiento de esta obligación y de las demás funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

b. Decisión de no iniciar acciones judiciales

En ciertos supuestos, contemplados en Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.
De ocurrir tal circunstancia, se afectará la cobranza bajo los Créditos y el consecuente pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios.

c. Efectos de la insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato Suplementario y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el "*período de sospecha*"), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante
En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado; lo cual podría demorar la cobranza de los Créditos y consecuentemente ocasionar pérdidas a los inversores.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Marco, o en el Contrato Suplementario incorporado en el presente Suplemento de Prospecto.

Fideicomiso	Fideicomiso Financiero "PROVINCIA LEASING VII", en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios "PROVINCIA LEASING".
Monto de emisión	Hasta un valor nominal de $ 6.440.447.227 (pesos seis mil cuatrocientos cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos veintisiete).
Fiduciario	Banco de Valores S.A.
Fiduciante	Provincia Leasing S.A.
Fideicomisario	Provincia Leasing S.A.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Organizador	Banco de Valores S.A.
Co- Organizador	Provincia Fideicomisos S.A.U.
Administrador	Provincia Leasing S.A.
Agente de Cobro	Provincia Leasing S.A.
Colocadores	Banco de Valores S.A., Banco CMF S.A., SBS Trading S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y Provincia Bursátil S.A.

Asesores Legales de la Transacción	Nicholson y Cano Abogados S.R.L.
Agentes de Control y Revisión	Federico Miguel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Norberto Juan Bruschi, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente. Todos miembros del estudio Bertora y Asociados S.R.L.
Banco Recaudador	Banco de la Provincia de Buenos Aires
Custodio	DIGITRACK SRL.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante, Fiduciario y demás participantes del Fideicomiso	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y demás participantes, a excepción del Programa, el presente Fideicomiso y el Fideicomiso Financiero "Provincia Leasing VI", que se encuentra vigente.
Objeto del Fideicomiso:	El Fideicomiso tiene por objeto titulizar un conjunto de Bienes Fideicomitidos a través de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria.
Bienes Fideicomitidos	Son Bienes Fideicomitidos los Créditos originados por el Fiduciante, denominados en pesos por un Valor Fideicomitido a la Fecha de Corte de $7.000.486.116, equivalente a 1,087 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. El 8% del Valor Fideicomitido es el excedente, es decir $ 560.038.889 (la "Sobreintegración"). La diferencia entre el Valor Fideicomitido y la Sobreintegración corresponde al monto de emisión, derivados de Contratos de Leasing sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas. Se entiende por Créditos los derechos crediticios siguientes: (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, intereses moratorios y cargos punitorios; y los gastos administrativos; (b) el crédito eventual por la Opción de Compra o por la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido-; (c) el producido de la realización de los Bienes –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo; (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, (e) el derecho de cobro de las indemnizaciones de los Seguros –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- , excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato; y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, IVA, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA")	Valor nominal equivalente al 83% del Valor Fideicomitido a la Fecha de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir $ 5.810.403.477 (pesos cinco mil ochocientos diez millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y siete), con derecho a pagos mensuales de los

	siguientes Servicios, luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Liquidez y a Reservas, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por los Créditos durante cada Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa Tamar Privada, más el Margen de Corte (conforme este término se define más adelante) con un mínimo del 20% nominal anual y un máximo del 50% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB")	Valor nominal equivalente al 9% del Valor Fideicomitido a la Fecha de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir $ 630.043.750 (pesos seiscientos treinta millones cuarenta y tres mil setecientos cincuenta), con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Liquidez y a Reservas, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos durante cada Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a Tasa Tamar Privada, más el Margen de Corte (conforme este término se define más adelante) con un mínimo del 21% y un máximo del 51% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Sobreintegración	Los Créditos se transfieren al Fideicomiso por un Valor Fideicomitido equivalente a 1,087 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. El 8% del Valor Fideicomitido es el excedente, es decir $560.038.889 (la "Sobreintegración"). La Sobreintegración será restituida al Fiduciante una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.
Tasas de Referencia	El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa Tamar Privada correspondiente al promedio simple informadas por el BCRA durante el Período de Devengamiento.

Tasa Tamar Privada	Es la tasa promedio en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés de bancos privados correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de $ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario, a los efectos del cálculo de los intereses, tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR informada por el BCRA durante cada Período de Devengamiento. En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará:(i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de $ 1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. Actualmente, la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección Estadísticas/Principales variables/TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.) o aquella página que la sustituya.
Margen de Corte	Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa TAMAR Privada en cada Período de Devengamiento de Intereses, que será determinado a través del proceso de subasta y/o licitación pública detallado en la Sección "Procedimiento de Colocación" del presente Suplemento de Prospecto luego del cierre del Período de Licitación y antes de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, e informado mediante el aviso de resultado de colocación.
Período de Devengamiento	Significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, con la excepción del primer Servicio, cuyo período transcurre desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el 30 de septiembre de 2026 (inclusive). Para su cálculo, se considerará un año de 360 (12 meses de 30 días) días como base
Fecha de Pago de Servicios	Es la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Será el día 15 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente.
Moneda de Pago de Servicios	La moneda de pago de los Servicios será Pesos.
Fecha de Corte	31 de agosto de 2026, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devengue corresponde al Fideicomiso.
Forma en que están representados los Valores de Deuda Fiduciaria	Certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la ley 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643.
Monto mínimo de	Monto mínimo de suscripción para el Tramo No Competitivo menor o igual

suscripción	a $ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil). Monto mínimo de suscripción Tramo Competitivo mayor a $ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil). Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N $ 1.000 y por múltiplos de uno.
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación	V/N $ 1 (un peso).
Fecha de Liquidación	Es la Fecha de Emisión
Fecha de Emisión	. Significa el día de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria por oferta pública, que tendrá lugar dentro de los tres Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación, y en el cual se liquidará el precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria.
Plazo del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.
Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF").
Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año
Ámbito de negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en BYMA, en A3 Mercados S.A. ("A3") en los paneles especiales de dichos mercados para fideicomisos que califiquen como fideicomisos con autorización automática de oferta pública por su mediano impacto ampliado, como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los fondos provenientes de la colocación de los VF	El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Liquidez, corresponderá al Fiduciante por el monto imputable a la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Calificaciones de Riesgo	El **FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO** "Afiliada de Fitch Ratings" – Reg. CNV N° 9 emitió un informe de calificación de fecha 15 de septiembre del 2026, mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: **Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:** AAAsf(arg). Perspectiva Estable. **Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:** AAsf(arg). Perspetiva Estable. **Significado de la calificación:** **Categoría AAAsf(arg):** ""AAA" nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. **Categoría AAsf(arg):** "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Dado que no se ha producido aún la emisión, las calificaciones otorgadas se basan en la documentación e información presentada por el originador a julio de 2026, quedando sujetas a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv). La UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública emitió un informe de calificación de fecha 21 de septiembre del 2026, mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: **Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: "AAA(ff)" Perspectiva Estable.** **Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: "A+(ff)" Perspectiva Estable**. **Significado de la calificación:** Las emisiones o emisores calificados en "AAA" nacional, muestran una capacidad de pago de sus obligaciones excelente comparativamente con otras emisiones o emisores nacionales. Las emisiones o emisores calificados en "A" nacional, muestran una capacidad de pago de sus obligaciones buena, siendo más sensible ante cambios en las condiciones económicas, del sector o en el emisor, que aquellas con más alta calificación.

	Nota: Los Valores Representativos de Deuda o Certificados de Participación de fideicomisos financieros que correspondan a un fideicomiso financiero contarán con un indicador adicional "(ff)". Las calificaciones podrán ser complementadas por los modificadores "+" o "-", para determinar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría. El modificador no cambia la definición de la categoría a la cual se lo aplica y será utilizado entre las categorías AA y CCC de largo plazo y para la categoría A1 de corto plazo.
Datos de las Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del 28 de agosto de 2026 y sus condiciones de emisión, incluyendo la emisión del presente Fideicomiso bajo el Régimen de Oferta Pública de Valores Negociables Fiduciarios con Autorización Automática por su Mediano Impacto Ampliado, por apoderados por nota de fecha 21 de septiembre de 2026. La autorización para la celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 11 de agosto de 2026. La emisión del presente Fideicomiso bajo el Régimen de Oferta Pública de Valores Negociables Fiduciarios con Autorización Automática por su Mediano Impacto Ampliado fue resuelta por Banco de Valores S.A. (Fiduciario) mediante nota de delegado de fecha 21 de septiembre de 2026.
Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros:	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF"). Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad. El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 - conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con la Resoluciones UIF 140/2012, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 78/2023, 42/2024, 43/2024, 47/2024 y 207/2025, sus modificatorias y complementarias. Toda esta normativa puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/cnv.Por su parte, los agentes colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Banco de Valores S.A. ("VALO") CUIT 30-57612427-5., con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 4323-6900. Fax: 4323-6918. E-mail: info@valo.ar. Página Web: www.valo.ar/, es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número

4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N°368/78.

Nómina de miembros de órganos de administración y fiscalización

La nómina de los integrantes del directorio y de la comisión fiscalizadora se encuentra disponible en las siguientes páginas web:

- Comisión Nacional de Valores: (https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/30471?tipoEntidadId=9&razonSocial=Banco%20de%20Valores%20S.A.&tipoAgente=502 / Información Societaria / Nóminas)

- Banco Central de la República Argentina: https://www.bcra.gob.ar/entidades-financieras-directivos/?bco=00198&nom=BANCO+DE+VALORES+S.A.

Asimismo, se informa que la nueva nómina de autoridades se encuentra publicada en la AIF bajo el ID 3355513 y en la siguiente ruta https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/ED52C5B7-9DA8-4BEA-848D-9345B4768745.

Historia y desarrollo

VALO nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

VALO ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores. A partir de 2019, VALO y su sociedad controlante, Grupo Financiero Valores, SA iniciaron un proceso de reorganización societaria, mediante el cual VALO absorbería a su sociedad controlante.

En el marco del mencionado proceso de reorganización, VALO solicitó autorización para ingresar al régimen de la oferta pública por acciones, la cual fue otorgada por la CNV en fecha 3 de mayo de 2021.

En noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la fusión por absorción de VALO con su sociedad controlada Grupo Financiero Valores S.A. Cumplidas dichas condiciones, la fecha de efectiva reorganización fue 3 de enero de 2022.

Cabe destacar que las modificaciones en su estructura accionaria y la ampliación de su estrategia de negocios no han alterado en lo más mínimo su propósito fundacional que es la generación de servicios de excelencia para el mercado de capitales, asegurando una situación de liquidez y solvencia que garantice en todo momento el mantenimiento de los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los mercados.

En el año 2020, VALO decidió ampliar su estrategia de crecimiento enfocándose en la prestación de servicios especializados a nivel regional. Como consecuencia de esa decisión nació VALORES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A., ubicada en la República Oriental del Uruguay, autorizada por el Banco Central del Uruguay conforme Resolución RR-SSF-2021-686 del 05/11/20.

En junio de 2024, la fusión por absorción de Columbus IB Valores S.A. y Columbus MB S.A., firmas con cobertura global enfocadas en operaciones de finanzas corporativas, fusiones y adquisiciones, mercado de capitales, asesoramiento financiero y compraventa de títulos y de activos financieros. Con fecha 18 de diciembre de 2024 la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución RESFC-2024-23008-APN-DIR#CNV por medio de la cual brindó conformidad a la fusión antes mencionada. En este sentido, como consecuencia de dicha autorización la fecha efectiva de reorganización societaria tendrá lugar el 1 de enero de 2025.

CALIFICACION COMO ENTIDAD FINANCIERA

Moody´s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. confirmó el 07 de julio de 2026 las calificaciones de Banco de Valores S.A. de depósitos de largo plazo en moneda local de "AA+.ar" y de depósitos de corto plazo en moneda local de "ML A-1.ar". Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: https://moodyslocal.com.ar/reportes/calificaciones-y-evaluaciones/acciones-de-calificacion.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo "Afiliada de Fitch Ratings" – Reg. CNV N°9" confirmó al Banco de Valores S.A el 02 de julio de 2026 la calificación de endeudamiento de largo plazo de "AA+(arg)" y una calificación de endeudamiento de corto plazo de "A1+(arg)".

Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: www.fixscr.com calificaciones / Ver Calificaciones Ent. Financieras – Banco de Valores S.A. (https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=84)

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

A mediados del año 2006, Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de TQ1.ar (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. Dicha calificación se confirmó el 19 de diciembre de 2024 y se ratificó el 6 de agosto de 2026.

Información contable.

La información contable de VALO podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar: Sistema Financiero // Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables) y en la Página Web de la CNV a través del siguiente enlace: https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/de5df271-0cfc-4d3f-a09b-2a99a512c278

IV. DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES

Declaraciones Juradas del Fiduciante

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones. De existir algún hecho relevante con posterioridad, el mismo será informado al Fiduciario y a la CNV; (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, no afecta la posibilidad de cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario; y (c) a la fecha no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos del presente Fideicomiso así como respecto del Fideicomiso Financiero "Provincia Leasing VI", que se encuentra vigente.

Declaraciones Juradas del Fiduciario

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; (b) ha verificado que el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión, el Custodio y Banco Recaudador cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los servicios comprometidos y no

existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de sus funciones; (c) ha recibido y aceptado las notas del Co-Organizador, y del Custodio y ha verificado que las mismas cumplen las formalidades exigidas por la ley las que se encuentran disponibles en su sede social; (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir con las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario; (e) no se han suscripto convenios de underwriting; (f) la transferencia de los bienes fideicomitidos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Contrato Suplementario; (g) los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos entre los que se encuentra el contrato de custodia se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (h) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza del activo fideicomitido del presente Fideicomiso así como respecto del Fideicomiso Financiero "Provincia Leasing VI", que se encuentra vigente; (i) el monto remanente del Programa Global de Valores Fiduciarios "PROVINCIA LEASING" resulta suficiente a los fines de contemplar la presente emisión; y (j) ha tomado conocimiento que los estados contables del Fiduciante correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2024, arrojan resultado de ejercicio negativo, conforme se describe en la Sección "Descripción del Fiduciante" del presente Suplemento de Prospecto.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Provincia Leasing S.A. ("Provincia Leasing", la "Compañía" o el "Fiduciante") se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires (Inspección General de Justicia) bajo el N° 11.723 del Libro 120, Tomo A de Sociedades Anónimas, con fecha 25 de noviembre de 1996. Su sede social inscripta es Carlos Pellegrini 91, piso 7º (C1009ABA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (54 11) 4338-2200. Correo electrónico de contacto: info@provincialeasing.com.ar. Sitio web: www.provincialeasing.com.ar. CUIT 30-68831033-0.

La Compañía inició sus actividades en 1996 con el propósito de poner el leasing a disposición de las pequeñas y medianas empresas, en un mercado local que recién comenzaba a desarrollar el instrumento.

A tres décadas de su constitución, se ubica entre los principales operadores del mercado argentino de leasing y participa como miembro activo de la comisión directiva de la Asociación Argentina de Leasing, ámbito desde el cual interviene en la difusión del instrumento y en el seguimiento de su tratamiento normativo y tributario.

Provincia Leasing integra el Grupo Provincia Servicios Financieros S.A. (el "Grupo"), sociedad en la que el Banco de la Provincia de Buenos Aires participa con el 99,97% del capital.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires es una de las principales entidades financieras del país por patrimonio y cuenta con más de 200 años de trayectoria en la asistencia a las empresas y a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, la jurisdicción de mayor Producto Bruto Geográfico de la Argentina. Junto con el Fiduciante, el Grupo se integra con Provincia NET, Provincia Fideicomisos, Provincia Bursátil y Provincia Fondos.

La pertenencia al Grupo se traduce también en el canal de originación. La Compañía capta demanda a través de las más de 400 sucursales del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de su fuerza comercial, lo que le permite una cobertura territorial que difícilmente podría sostener por sí sola una estructura de su tamaño.

La actividad del Fiduciante se organiza en cinco segmentos: sector público, agro, industria, construcción, y comercio y servicios.

El financiamiento al sector público constituye el eje distintivo de la Compañía y no encuentra un equivalente de escala comparable en la oferta privada local. Provincia Leasing asiste a los municipios de la Provincia de Buenos, al gobierno provincial y a organismos y entes descentralizados en la renovación de su equipamiento, con destino a políticas públicas de salud, higiene urbana, seguridad y mantenimiento de la red vial. Los bienes financiados comprenden equipamiento médico de distintos grados de complejidad, maquinaria vial, unidades afectadas a la recolección y disposición de residuos domiciliarios y cloacales, y rodados destinados a servicios municipales. La relación con las

jurisdicciones tiene carácter recurrente y se sustenta en un marco contractual y de aprobación presupuestaria estandarizado a lo largo de sucesivos ejercicios.

En el segmento agropecuario, el Fiduciante financia bienes destinados a la producción agrícola y ganadera, entre ellos cosechadoras, tractores, sembradoras, picadoras de forraje y equipos de pulverización, con esquemas de canon que admiten adecuarse a la estacionalidad de los ingresos del productor.

En la industria opera con empresas de los rubros petroquímico, textil, gráfico, automotriz, alimenticio, plástico y metalmecánico. En la construcción financia equipos afectados a obra vial y a edificación, tales como grúas, motoniveladoras, topadoras, plantas de elaboración de cemento y de asfalto y camiones. En comercio y servicios financia rodados y utilitarios, camiones y acoplados, equipamiento para estaciones de servicio y compresores para GNC, y equipamiento informático y de comunicaciones.

La Compañía cuenta con un Código de Ética y un Manual de Línea Ética de acceso público, cuyos principios de actuación (integridad, compromiso, innovación, colaboración y responsabilidad) rigen su vínculo con clientes, proveedores y la comunidad.

Objetivos y estrategias:

El objetivo del Fiduciante es proveer al sector público y al sector privado un instrumento de financiamiento de bienes de capital que les permita ampliar su capacidad productiva y la calidad de los servicios que prestan, con un compromiso activo con la excelencia, la calidad y la transparencia.

En el sector privado, la estrategia consiste en ampliar y diversificar la cartera de pequeñas y medianas empresas, sostener una oferta de productos adecuada a las condiciones del mercado y a las necesidades de financiamiento de los tomadores, y evaluar la incorporación de nuevos segmentos de clientes y de modalidades de leasing sobre distintas clases de bienes.

En el sector público procura profundizar la relación con los municipios de la Provincia de Buenos Aires, ampliar la oferta a jurisdicciones de otras provincias y acompañar con líneas específicas situaciones de emergencia que requieren la reposición inmediata de equipamiento municipal.

La estrategia de fondeo procura mantener diversificadas las fuentes de recursos entre capital propio, líneas bancarias y mercado de capitales, con atención al calce de plazo, moneda y tipo de tasa. La emisión de valores fiduciarios bajo el Programa constituye un componente estable de esa estrategia, en tanto permite anticipar el flujo de contratos ya originados y liberar capacidad de prestación para nuevas operaciones.

En términos de volumen, la Compañía ha proyectado aprobaciones para el ejercicio 2026 por $ 78.016 millones.

Historia y propiedad:

Provincia Leasing comenzó sus actividades el 1º de abril de 1997, con el objetivo de crear nuevas posibilidades para nuestros clientes a través de una herramienta de crecimiento que les permita proyectarse hacia el futuro multiplicando sus bienes, mejorando su productividad y obteniendo un mejor rendimiento de trabajo cotidiano.

Provincia Leasing es una sociedad de capital nacional, cuyos accionistas son:

Accionista	**Porcentaje**
Provincia Servicios Financieros S.A.	98.97%

Provincia Bursátil S.A. 1.03%

Nómina de los integrantes del directorio y comisión fiscalizadora

Apellido	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento del Mandato	Cargo
Directores Titulares				
Dallera	María Valeria	15/4/2026	31/12/2027**	Presidenta
Russo	Laura	15/4/2026	31/12/2027**	Vicepresidenta
Goldschmit	Ariela	15/4/2026	31/12/2027**	Directora Titular
Piovano	Nicolás Jorge Enrique	15/4/2026	31/12/2027**	Director Titular
Genoud	Juan Martín	15/4/2026	31/12/2027**	Director Titular
Conti	María de los Angeles	15/4/2026	31/12/2027**	Directora Titular
Dramis	Pablo Rafael	15/4/2026	31/12/2027**	Director Titular
Síndicos Titulares				
Caló	Juan Carlos	15/4/2026	31/12/2026*	Síndico Titular
Capdevila	María del Carmen	15/4/2026	31/12/2026*	Síndica Titular
Mingorance	Mariano	15/4/2026	31/12/2026*	Síndico Titular
Suplentes				
De Miguel	Mariano	15/4/2026	31/12/2027**	Director Suplente
Candendo	Jésica Viviana	15/4/2026	31/12/2026*	Síndica Suplente
Comas Armoha	María de la Paz	15/4/2026	31/12/2026*	Síndica Suplente
Latorre	Martín Alejandro	15/4/2026	31/12/2026*	Síndico Suplente

Los mandatos del Directorio estarán vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2027 y/o designación de autoridades y síndicos por vencimiento de mandato.

Los mandatos de la Comisión Fiscalizadora estarán vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2026 y/o designación de autoridades y síndicos por vencimiento de mandato.

Mercado en el que Provincia Leasing ha desarrollado y desarrolla sus actividades:

Provincia Leasing S.A., líder por más de 20 años en el mercado, se ha consolidado dentro de los cinco mayores dadores de leasing en plaza, logrando el liderazgo en el sector Público, asistiendo a municipios y distintos organismos provinciales. La cartera de clientes del sector privado se encuentra distribuida principalmente en PYMES de la Provincia de Buenos Aires, con menor actividad en el resto del territorio nacional. Ha brindado y provee de un instrumento de financiamiento óptimo para la modernización y la actualización tecnológica de las PYMES de diversos sectores productivos, a través del equipamiento o instalación de plantas industriales o maquinarias de todo tipo, tanto para la producción industrial como agropecuaria, sin dejar de lado a los diferentes sectores prestadores de servicios, facilitando el financiamiento de equipamiento industrial, rodados, equipos para la construcción y maquinaria vial, conjuntamente con equipamiento de alta tecnología para comunicaciones e informatización.

En el último año la estrategia comercial se enfocó principalmente en los municipios de la Provincia de Buenos Aires, otorgando mayormente maquinaria ligada a obras de infraestructura, equipamiento de salud y de seguridad, entre otros. También se priorizó el financiamiento de las empresas PYME de la Provincia de Buenos Aires. Por otra parte, se focalizó en el desarrollo de clientes corporativos de gran escala, con la finalidad de obtener rentabilidad a partir de

un mayor volumen de cartera y, de este modo, reducir los costos de financiamiento a los clientes objetivo: municipios y PYMES.

Asimismo, se continuará trabajando en forma conjunta con las empresas que integran el holding de Provincia Servicios Financieros, con las empresas del holding del Grupo Provincia y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de obtener una mayor penetración en el mercado, producto del alcance que permite la cantidad de sucursales de estas empresas.

En cuanto a la estrategia de financiamiento, Provincia Leasing procura mantener diversificadas sus fuentes de recursos entre capital propio, líneas bancarias y mercado de capitales, con atención al calce de plazo, moneda y tipo de tasa. En ese marco, la ampliación de la base de entidades financieras con las que opera y una presencia regular en el mercado de capitales a través de la emisión de valores fiduciarios bajo el Programa —del que el presente Fideicomiso Financiero forma parte— apuntan a acompañar el crecimiento de la cartera de arrendamiento financiero.

Durante este último año, podemos mencionar que el valor promedio de las operaciones aprobadas fue de $ 460.8 millones para el sector público y de $ 171.4 millones para el sector privado.

La distribución de las operaciones entre los diferentes segmentos fue la siguiente:

Sector Público:	$ 31.337 millones
Sector Privado:	$ 18.862 millones

La distribución entre los diferentes sectores productivos fue la siguiente:

Logística y Rodados en general IVA 10,5%	48,7%
Maquinaria para la Construcción	27,4%
Automóviles	6,0%
Inmuebles	5,4%
Salud	4,9%
Otros	3,9%
Equipos Industriales	2,40%
IT & Software	1,0%
Maquinaria Agrícola	0,3%

Información contable

Estado de Situación Patrimonial

	31.12.25	31.12.24	31.12.23
	$		
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	90.680.918	3.640.971	79.604.319
Inversiones financieras	1.743.880.555	-	365.312.214
Créditos por ventas	-	-	-
Créditos por arrendamiento financiero	30.678.588.725	16.110.614.112	15.899.656.906
Créditos impositivos	117.406.091	48.084.094	191.489.392
Créditos en moneda con partes relacionadas	893.613.920	119.120.977	31.552.387
Otras cuentas por cobrar en moneda	437.903.890	471.704.332	508.169.594
Otros bienes	290.781	45.082.143	44.699.624
Total del Activo Corriente	**33.962.364.880**	**16.798.246.629**	**17.120.484.436**
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones financieras	-	-	-
Propiedades de inversión	638.639.476	649.022.736	249.431.473
Créditos por ventas	-	-	-
Créditos por arrendamiento financiero	41.278.462.726	33.344.749.459	27.186.866.656
Créditos en moneda con partes relacionadas	3.256.572.662	-	-
Bienes de uso	2.929.133.911	3.015.153.884	1.189.827.114
Activos Intangibles	125.262.551	71.008.619	36.058.548
Total del Activo No Corriente	**48.228.071.326**	**37.079.934.698**	**28.662.183.791**
Total del Activo	**82.190.436.206**	**53.878.181.327**	**45.782.668.227**
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas con proveedores de bienes y servicios	2.720.511.499	1.714.759.967	2.530.025.474
Préstamos y otros pasivos financieros	3.348.800.670	1.097.417.421	8.263.520.252
Deudas laborales y previsionales	855.176.776	1.104.521.932	968.836.253
Deudas fiscales	2.237.975.694	2.495.364.430	751.374.549
Anticipos de Clientes	981.890.142	714.655.559	140.103.750
Deudas en moneda con partes relacionadas	11.496.414.484	10.765.040.539	47.165.503
Otras deudas en moneda	1.351.203.789	1.063.483.598	661.444.378
Previsiones	-	-	1.002.630
Total del Pasivo Corriente	**22.991.973.054**	**18.955.243.446**	**13.363.472.789**
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas con proveedores de bienes y servicios	-	-	-
Préstamos y otros pasivos financieros	1.628.656.318	907.147.680	15.510.751.864
Deudas en moneda con partes relacionadas	32.429.045.665	18.640.377.709	-
Previsiones	-	-	-
Deudas fiscales	2.501.696.494	1.650.851.096	1.965.382.744
Total del Pasivo No Corriente	**36.559.398.477**	**21.198.376.485**	**17.476.134.608**
Total del Pasivo	**59.551.371.531**	**40.153.619.931**	**30.839.607.397**
PATRIMONIO NETO (Según estado de Evolución del Patrimonio Neto)	22.639.064.675	13.724.561.396	14.943.060.830
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	**82.190.436.206**	**53.878.181.327**	**45.782.668.227**

Estado de Resultados

	31.12.25	31.12.24	31.12.23
	$		
Ingresos por arrendamiento financiero	37.823.346.231	30.180.571.559	51.492.427.943
Resultado financiero por cartera cedida	373.444.909	323.109.270	- 10.434.950
Cargo por incobrabilidad	- 673.810.619	- 402.871.358	
Costo de servicios por arrendamientos financieros	- 15.925.420.014	- 13.876.832.278	- 28.912.333.779
Resultado Bruto	**21.597.560.507**	**16.223.977.193**	**22.569.659.214**
Gastos de administración	- 4.481.172.749	- 3.963.296.238	- 4.788.569.475
Gastos de comercialización	- 5.017.851.423	- 4.749.080.747	- 5.583.877.113
Otros resultados financieros netos:			
- Generados por Activos:			
Diferencia de cambio			
Resultado por inversiones transitorias			
Otros			
Total Generados por Activos	-	-	-
- Generados por Pasivos:			
Diferencia de cambio			
Intereses			
Otros			
Total Generados por Pasivos	-	-	-
Cambios en el valor razonable de propiedades de inversión	-	404.349.889	
Resultados financieros y por tenencia (incluyendo al RECPAM)	- 4.467.938.398	- 9.106.236.911	- 19.281.865.307
Otros ingresos	188.360.147	78.834.419	1.819.097.155
Otros egresos	- 11.946.073	- 17.829.581	- 63.797.146
Resultado antes del Impuesto a las ganancias	**7.807.012.011**	**- 1.129.281.976**	**- 5.329.352.672**
Impuesto a las ganancias	- 3.496.813.491	- 1.343.938.225	746.291.977
Resultado del ejercicio – Ganancia / (Pérdida)	**4.310.198.520**	**- 2.473.220.201**	**- 4.583.060.695**

Los estados contables son preparados en moneda constante (pesos de poder adquisitivo de la fecha de cierre del ejercicio 2025).

Los resultados de los ejercicios 2023 y 2024 arrojaron pérdidas de $ 4.583.060.695 y $ 2.473.220.201, respectivamente. Estas pérdidas se debieron principalmente al impacto negativo del ajuste por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) en un contexto de elevada inflación, que afectó estructuralmente los resultados del sector financiero argentino durante dicho período, sumado a la contracción de actividad que retrajo la demanda de bienes de capital, naturales clientes de la empresa. En el ejercicio 2024, adicionalmente, el cargo por impuesto a las ganancias incrementó la pérdida final por encima del resultado negativo anterior al impuesto.

No obstante, es relevante destacar que la tendencia operativa de Provincia Leasing S.A. experimentó un punto de inflexión significativo a partir del cuarto trimestre de 2024. Hacia el cierre del tercer trimestre de ese año,

acompañando la baja de la nominalidad de la economía y cierto rebote de la actividad económica, se comenzaron a observar resultados mensuales positivos.

Esta reversión se consolidó durante 2025, reflejándose en una ganancia de $ 4.310.198.520, que se sostiene durante el primer semestre de 2026, período en el que se acumula un resultado positivo de $ 2.444.909.456 expresado en moneda de junio de 2026. Así, se acumulan 7 trimestres consecutivos de resultados positivos.

La mejora en la rentabilidad responde a una combinación de factores macroeconómicos y operativos: (i) la marcada desaceleración del proceso inflacionario iniciada en el segundo semestre de 2024, que redujo el impacto negativo de los resultados financieros y por tenencia (incluyendo al RECPAM) en aproximadamente 51% interanual; (ii) la reactivación del mercado de crédito en un entorno de mayor previsibilidad económica, que impulsó el crecimiento real en el volumen de nuevas operaciones de leasing; (iii) la normalización de las tasas de interés en términos reales, permitiendo márgenes financieros sostenibles; y (iv) el incremento de 25,3% en los ingresos por arrendamiento financiero en términos homogéneos.

El sostenimiento de los resultados positivos se explica más allá de los factores "externos" a PLSA. La empresa ha logrado diversificar sus fuentes de fondeo. Ello, de la mano de un crecimiento en las colocaciones, le permite crecer en operaciones con un pricing más competitivo.

La cartera de créditos por arrendamiento financiero alcanzó $84.488 millones al 30 de junio de 2026, expresados en moneda de esa fecha, representando un crecimiento interanual de 12,8% medido en moneda homogénea.

	31.12.25	31.12.24	31.12.23
Liquidez (Activos corrientes / Pasivos Corrientes)	1,48	0,89	1,28
Endeudamiento (Pasivo / Patrimonio Neto)	2,63	2,93	2,06
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,38	0,34	0,48
Rentabilidad (Resultado Neto / Patrimonio Neto promedio	0,24	- 0,17	- 0,27

Flujo efectivo

Variaciones del efectivo	28/2/2026	31/3/2026	30/4/2026	31/5/2026	30/6/2026	31/7/2026
Efectivo al inicio del ejercicio bancos e Inversiones	$ 620.814.713	$ 696.078.082	$ 6.843.791	$ 5.774.527	$ 63.690.589	$ 5.674.011
Efectivo al cierre del ejercicio	$ 696.078.082	$ 6.843.791	$ 5.774.527	$ 63.690.589	$ 5.674.011	$ 48.356.478
Variación neta de efectivo	**$ 75.263.369**	**-$ 689.234.291**	**-$ 1.069.264**	**$ 57.916.062**	**-$ 58.016.578**	**$ 42.682.467**
Causas de las variaciones de efectivo						
Actividades operativas						
Cobros por actividad de Leasing Propia	$ 7.908.988.534	$ 7.626.738.075	$ 7.684.268.713	$ 7.716.495.949	$ 7.546.301.930	$ 9.734.808.757
Cobros por cuenta de terceros	$ 533.986.873	$ 599.708.799	$ 572.092.110	$ 547.765.684	$ 230.063.473	$ 244.531.719
Pagos Cobranzas de Terceros	-$ 533.986.873	-$ 599.708.799	-$ 572.092.110	-$ 547.765.684	-$ 230.063.473	-$ 244.531.719
Pagos al personal y cargas sociales	-$ 269.378.321	-$ 446.518.752	-$ 412.024.153	-$ 246.125.119	-$ 981.264.563	-$ 318.949.864
Pagos de impuestos	-$ 1.260.898.457	-$ 1.183.660.702	-$ 1.096.930.279	-$ 2.030.945.372	-$ 553.850.103	-$ 1.208.424.024
Pago por Anticipo Directores	-$ 41.792.840	-$ 42.247.558	-$ 45.758.523	-$ 44.687.457	-$ 44.635.486	-$ 47.016.948
Gastos a recuperar	-$ 758.909.658	-$ 753.239.351	-$ 892.061.950	-$ 794.416.870	-$ 865.401.475	-$ 879.821.712
Gastos operativos	-$ 196.412.488	-$ 395.222.183	-$ 368.147.406	-$ 385.045.324	-$ 718.670.465	-$ 359.241.820
Flujo de efectivo generado (utilizado) por las act.operativas	**$ 5.381.596.769**	**$ 4.805.849.528**	**$ 4.869.346.401**	**$ 4.215.275.807**	**$ 4.382.479.838**	**$ 6.921.354.388**
Actividades de inversión						
Pagos por compras de bienes en Leasing	-$ 3.049.276.953	-$ 2.963.579.680	-$ 4.043.062.911	-$ 2.302.626.498	-$ 5.551.206.655	-$ 9.641.089.434
Inversiones Temporarias (Fondos comunes de Inversión)	$ 43.230.542	$ 80.946.683	$ 24.570.645	$ 7.742.980	$ 0	$ 1.107.104
Flujo de efectivo generado (utilizado) por act. de inversión	**-$ 3.006.046.411**	**-$ 2.882.632.997**	**-$ 4.018.492.266**	**-$ 2.294.883.518**	**-$ 5.551.206.655**	**-$ 9.639.982.330**
Actividades de financiación						
Financiación	$ 0	$ 579.877.252	$ 1.920.455.208	$ 1.112.445.286	$ 3.211.981.041	$ 4.907.236.913
Pago de cuotas de préstamos	-$ 2.300.286.989	-$ 3.192.328.075	-$ 2.772.378.607	-$ 2.974.921.513	-$ 2.101.270.801	-$ 2.145.926.504
Flujo de efectivo generado (utilizado) por act. de financiación	**-$ 2.300.286.989**	**-$ 2.612.450.823**	**-$ 851.923.399**	**-$ 1.862.476.227**	**$ 1.110.710.240**	**$ 2.761.310.409**
VARIACION NETA DEL EFECTIVO	**$ 75.263.369**	**-$ 689.234.291**	**-$ 1.069.264**	**$ 57.916.062**	**-$ 58.016.578**	**$ 42.682.467**

Detalle sobre mora e incobrabilidad de la totalidad de la cartera de créditos titularidad del Fiduciante - Cartera Total (Sector Público y Privado)

Mes	1 a 30 días	30-90 días (sin Legales)	Cartera Irregular (Legales)
ene-24	4,3%	0,5%	0,5%
feb-24	0,9%	3,2%	0,5%
mar-24	1,0%	3,5%	0,5%
abr-24	0,1%	4,1%	0,6%
may-24	0,5%	4,4%	0,6%
jun-24	0,3%	0,0%	1,3%
jul-24	0,04%	0,0%	1,2%
ago-24	2,38%	0,0%	1,2%
sept-24	2,78%	0,0%	0,9%
oct-24	1,88%	0,0%	0,6%
nov-24	1,16%	0,0%	0,4%
dic-24	2,57%	0,0%	0,4%
ene-25	0,96%	0,31%	0,43%
feb-25	5,10%	0,00%	0,37%
mar-25	3,07%	1,14%	0,37%
abr-25	4,09%	0,12%	0,40%
may-25	3,18%	0,79%	0,39%
jun-25	1,50%	1,25%	0,38%
jul-25	2,68%	1,15%	0,37%
ago-25	2,92%	1,20%	0,38%
sept-25	2,53%	1,32%	0,32%
oct-25	3,33%	1,24%	0,82%
nov-25	3,83%	2,81%	0,82%
dic-25	2,91%	1,60%	0,82%
ene-26	1,76%	1,40%	1,05%
feb-26	1,97%	1,81%	1,08%
mar-26	2,67%	1,82%	1,14%
abr-26	1,16%	2,37%	1,57%
may-26	1,24%	1,34%	1,74%
jun-26	3,25%	1,46%	1,75%
jul-26	1,12%	3,41%	2,10%

Sector Público

	1 a 30 días		De 30 a 90 días		Mas de 90 días (Legales) - no son Munic de Bs As	
Periodo	**Público** (base cartera total)	**Público** (base cartera público)	**Público** (base cartera total)	**Público** (base cartera pública)	**Público** (base cartera total)	**Público** (base cartera pública)
ene-24	0,58%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,35%
feb-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,35%
mar-24	0,47%	0,82%	0,00%	0,00%	0,23%	0,40%
abr-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,26%	0,45%
may-24	0,48%	0,43%	0,00%	0,00%	0,28%	0,49%
jun-24	0,25%	0,43%	0,00%	0,00%	0,31%	0,54%
jul-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,31%	0,55%
ago-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,29%	0,50%
sept-24	0,01%	0,01%	0,00%	0,00%	0,27%	0,47%
oct-24	0,33%	0,60%	0,00%	0,00%	0,24%	0,43%
nov-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,20%	0,34%
dic-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,24%	0,32%
ene-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,19%	0,33%
feb-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,05%	0,09%
mar-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,17%	0,27%
abr-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,33%
may-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,23%	0,36%
jun-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,20%	0%
jul-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,20%	0,33%
ago-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,20%	0,30%
sept-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,17%	0,27%
oct-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,15%	0,24%
nov-25	0,37%	0,59%	0,00%	0,00%	0,14%	0,23%
dic-25	0,31%	0,48%	0,00%	0,00%	0,14%	0,22%
ene-26	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,14%	0,21%
feb-26	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,13%	0,21%
mar-26	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,13%	0,21%
abr-26	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,13%	0,20%
may-26	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,13%	0,21%
jun-26	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,13%	0,20%
jul-26	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,13%	0,19%

Respecto de la cartera del sector público de la Provincia de Buenos Aires, el porcentaje de incobrabilidad de los créditos por cánones es de 0,00%

Los créditos se consideran incobrables en función al grado de recuperos que analicen el Comité de Cobranzas, el Área Legal y el Comité Legal para cada caso en particular.

Cartera de créditos titularidad del Fiduciante

Tipo de cartera	Valor actual al 31-07-2026
Cartera Propia Provincia Leasing	$ 72.828.504.587,39

Relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes

Mes de alta del contrato	Originación	Cantidad de contratos originados	Cantidad de clientes
ene-25	$ 3.584.710.549,85	30	23
feb-25	$ 4.936.352.184,61	39	25
mar-25	$ 1.917.548.051,66	26	21
abr-25	$ 3.278.690.701,70	27	20
may-25	$ 1.195.129.700,94	16	12
jun-25	$ 7.346.326.656,66	33	21
jul-25	$ 3.465.013.310,40	30	23
ago-25	$ 4.337.434.498,42	32	26
sept-25	$ 7.198.009.742,12	50	28
oct-25	$ 9.022.316.233,97	53	35
nov-25	$ 3.107.420.928,07	26	20
dic-25	$ 5.932.130.452,71	40	21
ene-26	$ 2.984.082.948,98	30	17
feb-26	$ 2.984.290.507,13	21	15
mar-26	$ 1.990.178.261,83	15	13
abr-26	$ 3.942.230.317,03	30	18
may-26	$ 1.561.810.064,13	19	16
jun-26	$ 3.681.057.264,31	18	17
jul-26	$ 4.893.429.294,52	35	19

Precancelaciones

Fecha	Cartera $	Casos
ene-25	$ 174.471,62	1
feb-25	$ 0,00	0
mar-25	$ 2.185.714,52	2
abr-25	$ 0,00	0
may-25	$ 10.128.856,69	5
jun-25	$ 4.849.508,81	2
jul-25	$ 1.279.808,52	2
ago-25	$ 4.853.568,38	2
sept-25	$ 0,00	0
oct-25	$ 0,00	0
nov-25	$ 0,00	0
dic-25	$ 0,00	0
ene-26	$ 7.000.111,43	1
feb-26	$ 20.113.374,75	3
mar-26	$ 0,00	0
abr-26	$ 0,00	0
may-26	$ 5.075.833,87	1
jun-26	$ 0,00	0
jul-26	$ 0,00	0

CARTERA DE CRÉDITOS BAJO TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE Y AFECTADOS A FIDEICOMISOS DE SERIES VIGENTES Y EMITIDAS al 31 DE JULIO DE 2026

Fideicomiso	Saldo de Valor nominal
Provincia Leasing VI	$ 3.844.009.744,77
Saldo de Cartera Cedida	$ 3.258.984.382,74
Saldo de Cartera Propia	$ 72.828.504.587,39
Saldo Cartera Total	$ 79.931.498.714,90

FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 31 DE JULIO DE 2026

Serie	Valor Nominal de la serie	Valor residual VDFA	Valore residual VDFB	Valor residual CP	Valor Residual total
Provincia Leasing VI	5,049,761,676.00	2,514,202,745.00	353,483,317.00	504,976,168.00	3,372,662,230.00

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES – FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 31 DE JULIO DE 2026

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto la serie VI del Fideicomiso Financiero Provincia Leasing no registra precancelaciones y su mora es 0.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL BANCO RECAUDADOR
BANCO PROVINCIA

El Banco de la Provincia de Buenos Aires es una institución autárquica de derecho público cuyo origen, garantías y privilegios están establecidos en el Preámbulo y en los artículos 31 y 104, ratificados por los artículos 31 y 121, de la Constitución Nacional reformada en 1994, en la Ley Nacional 1.029 de 1880, en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en leyes de la Provincia. Fundado en 1822, es el primer banco de la Argentina e Hispanoamérica. A lo largo de su historia ha sostenido su fuerte compromiso con el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y su gente, siendo la primera institución financiera en otorgar un crédito hipotecario en la Argentina (1856) y en desarrollar un crédito especialmente diseñado para el campo (1941).

Tiene su domicilio legal en Avenida 7, Ingeniero Luis Monteverde 726, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Su CUIT es 33-99924210-9. Teléfono: 4347-0000, correo electrónico: bancadeinversion@bpba.com.ar, Sitio web: www.bancoprovincia.com.ar

El potencial inversor podrá acceder a información completa económica, financiera de Banco Provincia publicada en la CNV y el BCRA siguiendo los links que se indican a continuación:

http://www.argentina.gob.ar/cnv/Empresas

http://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras.asp

El Banco de la Provincia de Buenos Aires fue autorizado como Entidad de Garantía por la CNV con fecha 21 de septiembre de 2022.

Autoridades

La nómina de autoridades de Banco Provincia de Buenos Aires podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (https://www.bcra.gob.ar/entidades-financieras-directivos/?bco=00014&nom=BANCO+DE+LA+PROVINCIA+DE+BUENOS+AIR).

Información contable

La información contable de Banco Provincia podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República
https://www.bcra.gob.ar/entidades-financieras-estados-contables/?bco=00014&nom=BANCO+DE+LA+PROVINCIA+DE+BUENOS+AIR

VII. DESCRIPCION DEL CUSTODIO

DIGITRACK SRL es una sociedad constituida el 26 de mayo de 2008 e inscripta en la Inspección General de Justicia el 5 de junio de 2008, bajo el N° 5717 del Libro 129 Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada

Su sede social se encuentra en la calle Jaramillo 2010 Piso 11 Norte – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (011) 2081-6949 Email: info@digitrack.com.ar
Su planta principal se encuentra en Tupac Amaru 101 – La Reja, Moreno, Provincia de Buenos Aires, República Argentina

Actividad principal:

DIGITRACK SRL tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar del país o del extranjero, a las siguientes actividades: I) Servicios: mediante la gestión, almacenamiento y custodia de archivos; diseño: organización: archivo, como así también la custodia de cualquier tipo de documento, tanto de personas humanas o jurídicas, entidades financieras u organismos oficiales. Recepción, tratamiento y distribución de todo tipo de información y documentos. Servicio de documentación electrónica, Escaner Industrial, Digitalización de documentos y soportes de la información, servicio de reconocimiento óptico de caracteres por medio de cualquier tipo de tecnología. Se especializa en los servicios de gestión documental, guarda/administración/digitalización, prestando sus servicios bajo las certificaciones de calidad ISO 9001:2008 y de seguridad ISO 270001:2013

Los depósitos son de Clase Mundial y cuentan con todas las habilitaciones para los servicios que se prestan.

Nómina de autoridades

Socio Gerente Gustavo Martin Barischpolski
Socio Gerente Eduardo Alejandro Podesta

Los mandatos no tienen vencimiento, es SRL

VIII. DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR

Descripción General de Provincia Fideicomisos S.A.U.

Provincia Fideicomisos S.A.U. (anteriormente denominada Bapro Mandatos y Negocios S.A.) (CUIT 30-70496679-9) es una sociedad comercial constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12/01/98 bajo el número 401 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30, mediante Resolución Nº 13.628 del 22/11/00. El domicilio legal y la sede social se encuentra en Carlos Pellegrini 91, Piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono/fax es: 5167-6099. Correo electrónico gestionfiduciaria@provinciafideicomisos.com.ar. Página web: http://www.provinciafideicomisos.com.ar

Provincia Fideicomisos S.A.U. es una empresa integrada por Provincia Servicios Financieros S.A. con una participación del 100%. La misión de Provincia Servicios Financieros S.A. es articular a las compañías que brindan financiamiento productivo, soluciones digitales, servicios financieros y administración de activos, para empresas,

familias, personas emprendedoras, municipios y organismos de la provincia de Buenos Aires. Provincia Fideicomisos S.A.U., con una destacada participación en el mercado, es la empresa del Grupo especializada en la estructuración y administración de fideicomisos, operaciones de representación, administración y promoción de negocios e inversiones.

Desde su conformación como administrador fiduciario, Provincia Fideicomisos S.A.U. ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica, que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, y gerentes de primera línea.

Apellido y Nombres	Cargo
Bormioli Guillermo Raul	Presidente
Francescángeli Nestor Eduardo	Vicepresidente
Arias Luis Federico	Director Titular
Malaisi Maria Belen	Director Titular
Quiroga Lucila	Director suplente
Luque Leandro	Síndico Titular
Mingorance Mariano	Síndico Titular
Comas Armoha María de la Paz	Síndico Titular
Latorre Martin	Síndico Suplente
Paulone Hector Mauricio	Síndico Suplente
Morrone Marianela	Síndico Suplente
Haas Luciano	Gerente General
Nimeth Silvana Lorena	Gerente de Administración y Contabilidad
Aleman Marcelo Hugo	Responsable Unidad de Compliance y PLAyFT
Fathala Sergio Damián	Gerente de Tecnología y Desarrollo
Sacco Cecilia Mariana	Gerenta Operativa
Perez Vacchini Guillermo	Gerencia de Gestión y Desarrollo del Negocio
Harte Patricio	Gerente de Asuntos Legales

* Los mandatos de las autoridades se encontrarán vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2026.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Federico Miguel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 334 F° 119, Fecha de inscripción: 21/11/2008, CUIT: 20-30803093-9, domicilio Bernardo de Irigoyen 330 3 piso (C1072AAH) Buenos Aires, Argentina y sus números de teléfono y fax son (54-11) 4342-2544. CUIT: 30-70819727-7 y correo electrónico es bertora@bertora.com.

Norberto Juan Bruschi, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 188 F° 193, Fecha de inscripción: 18/07/2006, CUIT: 20-17254756-8.

El agente de control titular y suplente tienen vinculación con Bertora y Asociados S.R.L. que es una firma miembro de Crowe Global, y es una empresa de servicios profesionales orientada principalmente a auditoría, consultoría e impuestos.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión durante la vigencia del Fideicomiso -con sus resultados, alcances y hallazgos-, serán emitidos con periodicidad mensual, contarán con la firma -ológrafa o digital de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506- del contador público independiente y serán publicados en el Sitio Web de la CNV, a través de la Autopista de la información financiera, dentro de los VEINTE (20) días hábiles del cierre de cada mes.

X.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Los activos titularizados a través del presente Fideicomiso son Créditos originados por el Fiduciante, denominados en pesos por un Valor Fideicomitido a la Fecha de Corte de $7.000.486.116 equivalente a 1,087 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. El 8% del Valor Fideicomitido es el excedente, es decir $ 560.038.889 (la "Sobreintegración"). La diferencia entre el Valor Fideicomitido y la Sobreintegración corresponde al monto de emisión, derivados de Contratos de Leasing sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitido se adjunta en un archivo Excel formato .xls encriptado denominado FFPLVII que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 hs a 15 hs.

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS CONTRATOS DE LEASING

La cobranza de los Créditos originados en Contratos de Leasing se realiza mediante débitos en cuentas de los respectivos Tomadores en el Banco de la Provincia de Buenos Aires u otra entidad bancaria (el "Banco Recaudador"), estando además facultado dicho banco en contratos con Municipios Bonaerenses para retener de los fondos asignados diariamente por la Provincia de Buenos Aires correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la ley 10.559 y sus modificaciones (o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro) los importes necesarios para el pago del canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del Contrato de Leasing respectivo, ello de conformidad con lo previsto 2.5 I del Contrato Suplementario

La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, Provincia Leasing S.A. tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares de los Contratos de Leasing.

El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por periodos semestrales de conformidad al art 770 del CCCN inc a).

La opción de compra al vencimiento se ejerce mediante aviso previo por un medio fehaciente, con una anticipación mínima de 30 días corridos de la finalización del período locativo.

En general el tomador tendrá derecho a ejercer la opción de compra del bien en forma anticipada condicionada a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra

Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés efectiva mensual fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = c_1 + \frac{c_2}{(1+i)^1} + \frac{c_3}{(1+i)^2} + \ldots + \frac{c_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:
VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.
C_1: valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.
C_2: valor del siguiente Canon.
C_3: valor del subsiguiente Canon.
… : expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.
C_n: el último Canon del Contrato.
n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.
i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.
VR: valor de la Opción de Compra.
El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.
Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

Los contratos de leasing mobiliario establecen la obligación del tomador de conservar y devolver el bien locado en perfecto estado, y realizar y pagar todos los servicios de mantenimiento y garantía, así como las reparaciones que fueran necesarias.

El TOMADOR se compromete a contratar la cobertura de riesgos del Bien con una empresa aseguradora y entregar en la Fecha de Inicio del Contrato de Leasing la póliza endosada a favor de Provincia Leasing S.A. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia del Contrato de Leasing o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en el mismo y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o Provincia Leasing S.A. haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción de Provincia Leasing S.A., asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro.

El Tomador también deberá contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según condiciones del contrato, manteniendo dicho servicio durante el tiempo de vigencia del contrato de Leasing o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra o Provincia Leasing S.A. haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción de Provincia Leasing S.A.

Provincia Leasing S.A., en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos a la compañía aseguradora y de servicio de seguimiento satelital correspondientes. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que Provincia Leasing S.A., se reembolse, los pagos realizados.

El TOMADOR autoriza expresamente a Provincia Leasing S.A., para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. En caso de incrementarse el monto y/o cobertura de los seguros contratados, TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer

objeción alguna. Consecuentemente el TOMADOR se obliga a comunicar por un medio fehaciente a Provincia Leasing S.A. a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido el siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica del Bien o los derechos de Provincia Leasing S.A., como propietario del mismo, o que pueda generarle cualquier responsabilidad. Asimismo, el TOMADOR se obliga a formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos de Provincia Leasing S.A.

Todos los riesgos de pérdida, robo o destrucción total del Bien dado en leasing son asumidos exclusivamente por el TOMADOR. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente a Provincia Leasing S.A., quien la imputará a su exclusivo criterio conforme lo previsto en el contrato de leasing.

Provincia Leasing S.A. podrá ceder total o parcialmente el Contrato de Leasing, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmitir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

Provincia Leasing S.A. se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 1247 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

Los contratos de leasing con firma ológrafa tienen el carácter de título ejecutivo, en los términos del Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dado que se certifica la firma de las partes mediante escribano público, registrando la certificación en el protocolo. Los contratos de leasing con firma digital (con certificado emitido por certificador licenciado) también tienen el carácter de título ejecutivo, en los términos del Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dado que cuenta con la presunción legal de autoría e integridad de los Art. 3, 7 y 8 de la Ley 25.506 y lo dispuesto por el artículo 1249 inciso (d) del Código Civil y Comercial por el cual se puede accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado.

El TOMADOR asume la obligación incondicional de pagar la totalidad de los Cánones y demás importes pagaderos respecto de dicha operación a su vencimiento, renunciando expresamente a solicitar la rescisión del presente Contrato y/o solicitar la disminución de los Cánones.

Si el TOMADOR incumpliera unas cualesquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Leasing o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato facultará Provincia Leasing S.A. a reclamar por medio fehaciente al TOMADOR el cumplimiento de su obligación dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de rescindirse el Contrato y obtener la restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR.

En caso de decidirse la rescisión del contrato, el tomador debe restituir el bien dentro del primer día hábil de notificado en tal sentido.

Ante un supuesto de rescisión, el dador tiene derecho, tratándose de bienes muebles, a:
(i) a exigir el pago de los cánones vencidos o a vencer, y cualquier obligación de pago vencida o pendiente de vencimiento cuyo pago fuera exigible al TOMADOR bajo el Contrato, incluida una multa por incumplimiento contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula descripta precedentemente.
(ii) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, a iniciar acciones judiciales contra el TOMADOR con el objeto de exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan

y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que exceda el uso o desgaste normal.
(iii) Si el TOMADOR incumpliera la obligación de pagar el Canon del Contrato, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación, el DADOR podrá:
a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes, con la sola presentación del Contrato inscripto y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el secuestro, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.
b) El DADOR podrá promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro de los Bienes, con más intereses y una multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% del total de la suma exigible y pendiente de pago; podrá asimismo promover acción judicial por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, y las restantes que hubieren podido devengarse con causa en el incumplimiento del TOMADOR, hasta obtener el DADOR el resarcimiento íntegro de los daños y perjuicios sufridos.
c) O podrá el DADOR accionar por vía ejecutiva por el cobro de la totalidad del Canon no pagado y sus accesorios, y podrá en las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación reclamar judicialmente el secuestro de los Bienes.

En el supuesto de secuestro del bien, una vez recuperado el mismo, el Dador podrá enajenarlo, en forma directa o en subasta pública o mediante entrega al proveedor en pago de la adquisición de otro bien, a su exclusiva opción.

En caso de que la opción de compra no sea ejercitada, o por cualquier otra circunstancia el bien debiera ser restituido, y esto no se cumpliera dentro del primer día hábil posterior de producida la obligación de restituir el bien, el tomador deberá abonar una multa diaria a favor del Dador, hasta el día de cumplimiento de la restitución, equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

Características particulares de los contratos con municipios

Los contratos celebrados con los municipios prevén que la cobranza de los Créditos se realice mediante débito de la cuenta del respectivo Tomador en el Banco Recaudador, estando además facultado dicho banco para retener de los fondos asignados diariamente por la Provincia de Buenos Aires correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la ley 10.559 y sus modificaciones (o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro) los importes necesarios para el pago del canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del Contrato de Leasing respectivo, ello de conformidad a lo acordado entre el Fiduciante y el Banco Recaudador en el Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A., y al cual adhirió el respectivo Tomador al celebrar el correspondiente Contrato de Leasing.

Toda vez que en la cuenta corriente del tomador no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplir el pago del canon, el Banco Recaudador, a solicitud del Fiduciante, podrá indistintamente y sin previo aviso al tomador:

a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

Al efecto de garantizar la obligación de pago de los cánones establecida en el contrato el Municipio cede explícitamente en garantía a PROVINCIA LEASING S.A. los recursos municipales que le corresponden por el REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL DE IMPUESTOS (ley 10559 y modificatorias) o por el que en el futuro lo reemplace, aun antes de su acreditación en cuenta corriente.

El procedimiento para el pago será el establecido en condiciones particulares y generales. A los fines de la materialización de la cesión en garantía y como medio de pago de los derechos emergentes del Régimen de Coparticipación municipal de impuestos (ley 10559 y modificatorias), el Municipio hará constar la operación y la garantía otorgada en la ordenanza correspondiente. El Municipio se obliga a mantener la vigencia de todos los convenios de recaudación celebrados con Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o Provincia Leasing y renuncia en forma expresa a toda reserva, condición o facultad que le permitiere rescindir unilateralmente los convenios de

recaudación aludidos, mientras subsistan obligaciones del Municipio pendientes de cumplimiento ante Provincia Leasing S.A. por el contrato de leasing que se suscriba entre las partes.

PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING

A) COMERCIALIZACIÓN

Las formas en las que el cliente se contacta con PLSA para solicitar información y asesoramiento acerca de los productos de leasing financiero son:

- en forma telefónica,
- a través de un oficial comercial de PLSA,
- dirigiéndose a una sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires,
- a través del proveedor
- otros canales indirectos.

El cliente es atendido o derivado a un oficial comercial de PLSA y se le informa acerca de las condiciones de leasing financiero. El oficial realiza el proceso de análisis de viabilidad (Prefactibilidad Temprana) y si la persona resulta ser un potencial cliente o prospecto, registra su dirección de mail o teléfono o número de fax y le envía el formulario de 'Solicitud de Leasing' junto con una lista de requerimientos a cumplir para iniciar el proceso de calificación de leasing.

Al recibir la documentación solicitada al cliente la divide en tres partes para cumplir etapas de:

- Análisis de riesgo
- Verificación de datos y precios del bien para confeccionar el Presupuesto de Compra
- Verificación de aspectos legales (estatutos, actas de asamblea y poderes societarios).
- Análisis del Área de Prevención de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

1) Riesgo

Una vez que el responsable de Riesgos recibe la Carpeta Comercial del cliente, inicia el análisis de la capacidad crediticia del cliente que incluye:

- Consulta de la Central de Riesgo del Banco Central de la República Argentina.
- Consulta de antecedentes del cliente en Veraz/Accesor o similar.
- Análisis de la información económico - financiera presentada por el cliente con el objeto de analizar la capacidad de repago:
  - Flujo de fondos
  - Estados Contables de los últimos tres ejercicios
  - Opinión sobre la necesidad de garantías adicionales para la operación

La evaluación del sector Riesgos queda plasmada en un Informe de Riesgo en el que establece la situación económico–financiera del posible Tomador. Además, el informe recomienda posibles mitigaciones para los riesgos evaluados, como por ejemplo, algún tipo de garantía adicional (Cánones diferenciales, cesión de flujos de fondos, fideicomisos, etc.).
Cuando alguna operación específica lo hace aconsejable, se solicita apoyo externo a alguna de las Empresas dedicadas al rubro, en cuyo caso, su informe, forma parte del Informe de Riesgo.

2) Presupuesto de Compra

Contactado el proveedor se le solicita una nueva cotización del bien negociando y definiendo bonificaciones, condiciones de pago, entrega, etc.
Normalmente se trabaja con Proveedores ya conocidos, pero de tratarse de un proveedor nuevo, se le solicita documentación adicional para su calificación e incorporación a nuestro Archivo de Proveedores.

En caso de que se trate de un bien que deba ser importado se solicita:

- Cotización de Seguros adicionales
- Cotización de Flete Internacional marítimo, aéreo o terrestre en los casos en que la Factura Proforma cotiza FOB o Exwork
- Condiciones del bien a importar al Despachante: aranceles, impuestos, impedimentos, presentaciones en la Secretaría de Comercio, etc.
- Datos del embalaje del bien al Proveedor: tipo, medidas, peso.

Con todos estos datos se realiza el Presupuesto de Compra al que luego se agrega:

a) Cotización de Leasing (cánones, valor residual, aspectos financieros, etc.).
b) Cotización de los seguros que correspondan según el bien (Incendio, Seguro Técnico para equipo Contratista, Corriente Débil y Rotura de Maquinaria, Transportes y Robo, Varios como cauciones, endosos, etc.-).
c) La determinación de la estimación de los gastos inherentes a la operación incluyendo en su caso el impuesto de sellos.
d) Todos los formularios necesarios para la inscripción del leasing y de los bienes.

3) Legales:

a) Sociedades de Hecho: Se agregan inscripciones impositivas.
b) Sociedades en general: El escribano de PLSA analiza documentación y establece la existencia de la sociedad y personería de los firmantes. Se agregan inscripciones impositivas.
c) Municipalidades: Se agrega ordenanza autorizando la operación y su garantía, autorización del Ministerio de Economía Provincial, designación de intendente e inscripciones impositivas.

Una vez recibida del cliente la aprobación de la cotización estimada, y con la VIABILIDAD concluida en el informe de Riesgo, el Oficial de Negocios da intervención al sector de Prevención de Lavado de Activos, sector que realiza su análisis y devuelve el legajo al Oficial.

El Informe Comercial es presentado por el oficial a su superior quien evalúa la solicitud en base al Informe Comercial preparado por el Oficial de Negocios y de considerarla viable la presenta en el Comité de Créditos quien está facultado para aprobar operaciones según facultad otorgada por el Directorio (en junio 2026 esta facultad se ha definido en $534.100.000.-, monto que se ajusta por inflación trimestralmente). Las operaciones que superan este monto luego de esta instancia son presentadas por el Jefe Comercial al Directorio para su tratamiento.

El directorio evalúa el proyecto de la operación y lo aprueba o rechaza. Las operaciones aprobadas por el Directorio son transcriptas en el libro de Actas de Directorio.

Posteriormente se confecciona el Contrato para su revisión a efectos de la posterior emisión del contrato definitivo (Condiciones Generales y Condiciones Particulares) para su firma por parte de:

- El cliente
- Dos apoderados de PLSA (dos Gerentes).

Los contratos de inmuebles, barcos y aeronaves son formalizados a través de una escritura pública.

Una vez firmado el Contrato se procede a:

- Dar alta al Contrato de Leasing
- La compra del bien
- La inscripción del contrato, patentamientos y demás gestiones que correspondan según el caso.
- El aseguramiento del bien.

Todo este proceso culmina con la entrega del bien al Tomador mediante la firma de un Acta que da inicio a la vigencia del contrato firmado devengando el primer canon.

Cobranza en situación normal y las que se encuentren en gestión de recupero:

La mora es automática, según lo establecido en el contrato.

B) REGIMEN DE INGRESOS DE PAGOS,

Sector Público:

Para el pago del Canon y toda otra suma debida en razón, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco Recaudador") debite, en la fecha de pago, a pedido del DADOR, de la cuenta bancaria del TOMADOR el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del Banco Recaudador.

Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco Recaudador, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco Recaudador retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del presente.

Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR conoce y acepta en todos sus términos y condiciones.

Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco Recaudador de los depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; luego a (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; luego a (iii) impuestos; luego a (iv) intereses punitorios; luego a (v) diferencias de cambio; luego a (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.

En todos los casos el TOMADOR será considerado en mora si: (i) a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas emitidas por el DADOR el importe de la misma no ha sido acreditado en las cuentas del DADOR mediante débito automático en cuenta; y (ii) de producirse el cierre de la cuenta en la cual se efectúa el débito, cualquiera fuere la causa o el motivo, sin que el TOMADOR haya informado fehacientemente al DADOR los datos de una nueva cuenta propia que la reemplace a tales efectos.

C) MORA

Mora temprana

- Informe de Mora: A mediados y al cierre de cada mes, el Sector de Cobranzas elabora el informe de mora circularizándolo a los sectores que gestionan la Cobranza.

(i) Clientes con hasta 30 días de mora: el Dpto. Comercial, a través de los oficiales de negocios, se contacta con el cliente para la gestión de cobranzas en estos casos.

(ii) Clientes con 31 y hasta 90 días de mora: Área de Cobranzas tomará contacto con el cliente y remitirá notificación del saldo de deuda, vía fax y/o mail (verificando la recepción del mismo por parte del cliente). Podrá solicitar el envío de cartas documento de intimación de deuda, con acuse de recibo al cliente y fiadores informando el saldo de deuda e intimando a regularizar la misma. Asimismo, podrá negociar arreglos de pago (refinanciaciones, reestructuraciones, etc) que deberá presentar en el Comité de Cobranzas para su aprobación.

(iii) Clientes con más de 90 días de mora: Si el cliente no registra la regularización de su situación de mora, el mismo será radicado en el Dpto de Legales, para que se continúe el proceso. El Sector de Cobranzas puede proponer al Comité de Cobranzas que el cliente continúe en Cobranzas, con el fundamento correspondiente. Si el comité lo acepta, el cliente continúa su gestión en cobranzas por el tiempo que se indique.

(iv) COMITÉ DE COBRANZAS:

Funciones:

Gestión de Mora Temprana de contratos activos y no activos, que tengan como objeto el recupero de acreencias (secuestro o cobro de dinero). Instrumentar acuerdos de reestructuración y/o refinanciación de contratos, hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas por montos que no excedan sus facultades.

Facultades:

Instrumentar acuerdos de reestructuración y/o refinanciación de contratos de leasing del Sector Privado y Público, por un monto máximo equivalente al 75% del monto que se encuentre vigente para aprobar operaciones menores en Comité de Créditos, actualmente $534.100.000M + IVA, por deuda vencida y facturada, y cuyas condiciones puedan implicar modificación del plazo y monto de cánones. El monto autorizado se actualizará automáticamente en la medida que el Directorio incremente las facultades para aprobar operaciones menores del comité de Créditos. Tendrá facultad de hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas por un monto que no supere el 10% de deuda vencida y facturada. Podrá convocar al Comité de Legales cuando estime necesaria su intervención en alguna decisión, ya sea por la complejidad del tema o porque el monto involucrado exceda sus facultades.

Frecuencia de Reunión: 1 vez por mes o cuando las circunstancias lo ameriten.

Integrantes con voto: 1 Director/a - Gerente/a General - Subgerente/a General - Gerente/a Administración - Gerente/a Operaciones.

Integrantes sin voto: Gerente/a de Créditos - Jefe/a comerciales Sector Publico - Jefe/a comerciales Sector Privado - Gerente/a Legales.

<u>Legales</u>

Si fracasa la gestión de cobranza la carpeta debe pasar a Legales, su responsable revisa los casos que le han sido derivados y debe establecer la política a seguir en virtud de analizar la conveniencia de:

Intentar una restitución del bien en forma voluntaria (acordando con el cliente un reconocimiento de deuda) y resolver el contrato.

Accionar por secuestro y cobro de deuda contra la empresa tomadora y sus fiadores.

Analizar la procedencia de acción penal por retención indebida en casos de falta de restitución de los bienes.

En los casos en que se decida el inicio de instancias judiciales de cualquier tipo (civiles o penales), se deriva el tema a un Estudio Jurídico, junto con la documentación necesaria, haciendo constar las instrucciones.

El Estudio Jurídico analiza cada caso y previo al inicio de acciones intenta conciliar directamente con el cliente. Si no se logra conciliar con el cliente se convocará a una audiencia de Mediación.

En caso de lograrse una alternativa de negociación (refinanciar la deuda, reestructurar el leasing o generar una cesión del contrato), el Estudio Jurídico la evalúa y la envía formalmente a la Gerencia de Legales, quien efectúa el análisis e informe final de la renegociación para su aprobación por el Comité o Directorio dependiendo el monto involucrado.

En el supuesto de no arribarse a una conciliación satisfactoria, el Estudio Jurídico propone formalmente el curso de acción más conveniente para la Empresa la cual debe ser aprobada por La Gerencia Legal.

Asimismo, si luego del intento de negociación el cliente no se avino a un acuerdo, el estudio remitirá una CD intimando a la restitución del bien, si no se restituye el bien voluntariamente se llevará a cabo la acción de secuestro o cobro según el caso.

Comité de Asuntos Legales:

Funciones: Asume competencia para tratamiento, seguimiento, gestión, pase de casos a Estudio Externo e instrucción de inicio de acciones respecto de: A) las demandas contra la Compañía, B) Los casos en los que la Compañía sea actora y no tengan como objeto el recupero de acreencias originadas en el contrato de Leasing, y C) En todos aquellos casos que el Comité de Cobranzas remita para su tratamiento.
Brindar orientacion y apoyo legal a las distintas gerencias de la empresa.

Facultades:

Analizar y aprobar: modelos de contratos, acuerdos comerciales y otros documentos legales para proteger los intereses de la empresa. Aprobar e instrumentar acuerdos de reestructuración y/o refinanciación por un monto máximo equivalente al monto que se encuentre vigente para aprobar operaciones menores en Comité de Créditos, (actualmente $534.100.000M) de deuda vencida y facturada. También podrá hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas por un monto de deuda vencida y facturada que no supere el 40% del monto precitado. Podrá efectuar bajas de casos de Estudio Externo que hayan agotado gestión sin éxito teniendo la facultad de enviar a perdida hasta 50% del monto que se encuentre vigente para aprobar operaciones menores en Comité de Créditos. **LIMITACIONES:** El tratamiento y aprobación de las propuestas de pago y bajas de casos en Gestión de Estudio Externo, que superen las facultades asignadas al comité corresponden ser tratadas en Directorio.

Frecuencia de la reunión: Trimestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten.

Integrantes con voto: Dos Director/as - Gerente/a General - Subgerente/a General.

Integrantes sin voto: Gerente/a de legales - Analista de legales - Representantes de Estudio Externo (si son convocados).

Crédito Incobrable:

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial el Área Legal deberá instruir el inició de la gestión judicial, salvo que considere inconveniente para la empresa la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda, los costos inherentes a la cobranza judicial, considerando en paralelo la probabilidad de éxito de dicha acción. En tal caso, se somete a consideración del Comité Legal o el Directorio y el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. Por ende, no se estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando se considere que resulta antieconómico

para la empresa.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE DETERMINACIÓN

ESTRATIFICACIONES

Relación Créditos otorgados

Estrato	Valor actual $	Cantidad de clientes	Cantidad de Operaciones
Tasa Variable	$ 7.000.486.116	54	112
Tasa Fija	-	0	0
Total	**$ 7.000.486.116**	**54**	**112**

Valor actual por tasa variable

Estratos Valor actual		Cantidad de clientes	Cantidad de operaciones	% de operaciones s/ total	% acumulado	Valor actual $	% S/ total	% acumulado
Desde	Hasta							
-	**$ 5.000.000,00**	0	0	0,00%	0,00%	$ 0	0,00%	0,00%
$ 5.000.001,00	**$ 50.000.000,00**	31	66	58,93%	58,93%	$ 1.777.535.541	25,39%	25,39%
$ 50.000.001,00	**$ 150.000.000,00**	28	34	30,36%	89,29%	$ 3.224.503.267	46,06%	71,45%
$ 150.000.001,00	**$ 250.000.000,00**	12	12	10,71%	100,00%	$ 1.998.447.309	28,55%	100,00%
$ 250.000.001,00	**$ 400.000.000,00**	0	0	0,00%	100,00%	$ 0	0,00%	100,00%
Total		**71**	**112**	**100,00%**		**$ 7.000.486.116**	**100,00%**	

Por Vida remanente - Tasa variable en pesos

Estratos canon restante		Cantidad de clientes	Cantidad de operaciones	% de operaciones s/ total	% acumulado	Valor actual $	% S/ total	% acumulado
Desde	Hasta							
0	**9**	0	0	0%	0%	$ 0	0,00%	0%
10	**18**	20	38	34%	34%	$ 1.777.376.079	25,39%	25%
19	**27**	39	73	65%	99%	$ 5.193.161.298	74,18%	100%
28	**36**	1	1	1%	100%	$ 29.948.739	0,43%	100%
Total		**60**	**112**	**100%**		**$ 7.000.486.116**	**100%**	

Por Valor del canon - Tasa variable en pesos

Estratos valor canon		Cantidad de clientes	Cantidad de operaciones	% de operaciones s/ total	% acumulado	Valor actual $	% S/ total	% acumulado
Desde	hasta							
-	**$ 2.000.000,00**	23	33	29,46%	29,46%	$ 570.822.792	8,15%	8,15%
$ 2.000.001,00	**$ 4.000.000,00**	21	38	33,93%	63,39%	$ 1.528.888.507	21,84%	29,99%
$ 4.000.001,00	**$ 6.000.000,00**	12	13	11,61%	75,00%	$ 977.881.291	13,97%	43,96%
$ 6.000.001,00	**$ 8.000.000,00**	11	11	9,82%	84,82%	$ 1.255.644.364	17,94%	61,90%
$ 8.000.001,00	**$ 10.000.000,00**	8	8	7,14%	91,96%	$ 1.273.887.841	18,20%	80,10%
$ 10.000.001,00	**$ 12.000.000,00**	7	7	6,25%	98,21%	$ 1.084.064.712	15,49%	95,58%
Más de 12.000.000		2	2	1,79%	100,00%	$ 309.296.609	4,42%	100,00%
Total		**84**	**112**	**100,00%**		**$ 7.000.486.116**	**100,00%**	

Por tipo de persona- Tasa variable en pesos

Tipo de persona	Cantidad de operaciones	Cantidad de clientes	% de operaciones s/ total	% acumulado	Valor actual $	% S/ total	% acumulado
Física	0	0	0,00%	0,00%	$ 0	0,00%	0,00%
Jurídica	112	54	100,00%	100,00%	$ 7.000.486.116	100,00%	100,00%
Total	**112**	**54**	**100,00%**		**$ 7.000.486.116**	**100,00%**	

Por estrato tasa - TNA

Estratos de TNA		Cantidad de operaciones	% Operaciones sobre total	% Acumulado	Valor actual $	% sobre valor actual total
Desde	Hasta					
45%	**47%**	34	30,36%	30,36%	$ 2.600.753.360	37,15%
47,01%	**50%**	37	33,04%	63,39%	$ 2.424.898.227	34,64%
50,01%	**55%**	34	30,36%	93,75%	$ 1.839.391.393	26,28%
Más de 55 %		7	6,25%	100,00%	$ 135.443.136	1,93%
Total		**112**	**100,00%**		**$ 7.000.486.116**	**100,00%**

XI. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Por la dinámica que presentan los Bienes Fideicomitidos, donde la tasa es 100% variable, se exponen a continuación los flujos de fondos estimados para el escenario de repago de los títulos a tasa mínima y a tasa máxima.

Los flujos de intereses de la cartera cedida para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios **a tasa mínima** fueron modelados con una tasa (Tasa Badlar Privada de 30 a 35) de 15,50% nominal anual.

Flujos teoricos estimados								
Fecha	**Capital Cedido**	**Intereses Cedidos**	**Gastos Cedidos (*)**	**Total flujo Cedido**	**Mora e incobrabilidad**	**Gastos e impuestos**	**Fondo de liquidez**	**Flujo neto estimado**
sept-26	409,709,352	-	49,806,331	459,515,683	9,190,314	7,908,300	-	442,417,070
oct-26	226,349,594	188,093,331	49,806,331	464,249,257	9,284,985	20,836,700	-	434,127,572
nov-26	226,783,725	153,716,611	49,806,331	430,306,667	8,606,133	17,742,795	-19,492,615	403,957,738
dic-26	244,216,813	143,338,271	49,806,331	437,361,416	8,747,228	16,987,269	-8,002,819	411,626,918
ene-27	245,998,673	142,415,579	49,806,331	438,220,583	8,764,412	16,904,227	-8,327,929	412,551,945
feb-27	256,041,472	136,510,696	49,806,331	442,358,499	8,847,170	16,372,787	-8,489,853	417,138,542
mar-27	288,026,287	117,355,577	49,806,331	455,188,195	9,103,764	14,835,506	-8,746,016	431,248,925
abr-27	278,288,077	123,419,584	49,806,331	451,513,992	9,030,280	15,381,267	-9,244,542	427,102,445
may-27	296,095,898	112,834,272	49,806,331	458,736,501	9,174,730	14,428,589	-9,294,956	435,133,182
jun-27	301,799,967	109,589,139	49,806,331	461,195,438	9,223,909	14,331,734	-9,650,640	437,639,795
jul-27	319,782,288	98,906,849	49,806,331	468,495,468	9,369,909	13,370,327	-9,874,150	445,755,231
ago-27	327,280,930	94,598,529	49,806,331	471,685,791	9,433,716	12,982,579	-10,241,605	449,269,496
sept-27	336,169,827	86,590,057	49,309,567	472,069,451	9,441,389	17,248,412	-10,500,155	445,379,650
oct-27	302,680,445	74,977,220	43,427,754	421,085,419	8,421,708	11,420,784	-10,577,911	401,242,926
nov-27	324,534,201	73,691,273	39,919,206	438,144,680	8,762,894	11,305,049	-6,278,249	418,076,737
dic-27	308,092,337	63,265,525	39,065,395	410,423,256	8,208,465	10,580,179	-	391,634,612
ene-28	276,419,433	56,024,383	37,382,685	369,826,501	7,396,530	9,928,476	-2,807,371	352,501,494
feb-28	265,016,832	49,697,770	34,237,808	348,952,410	6,979,048	9,359,081	-9,012,867	332,614,281
mar-28	280,190,087	41,762,350	33,110,876	355,063,313	7,101,266	83,311,666	-4,718,410	264,650,381
abr-28	258,036,764	36,570,612	32,512,948	327,120,325	6,542,406	8,400,835	-	312,177,084
may-28	259,596,158	29,297,760	31,453,385	320,347,303	6,406,946	7,746,278	-	306,194,079
jun-28	232,706,550	23,485,479	27,161,746	283,353,775	5,667,076	7,456,565	-	270,230,134
jul-28	214,385,294	18,309,663	21,052,174	253,747,131	5,074,943	6,990,742	-	241,681,447
ago-28	207,033,937	15,328,042	17,665,869	240,027,849	4,800,557	6,722,396	-	228,504,896
sept-28	117,338,252	8,042,655	9,790,721	135,171,627	2,703,433	12,028,776	-	120,439,419
oct-28	111,705,019	7,729,466	4,419,762	123,854,246	2,477,085	6,282,578	-	115,094,584
nov-28	45,351,996	3,463,469	177,240	48,992,705	979,854	5,898,638	-	42,114,213
dic-28	39,458,917	3,631,988	-	43,090,905	861,818	6,169,006	-	36,060,081
ene-29	1,396,993	137,283	-	1,534,276	30,686	1,503,590	-	-
feb-29	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-29	-	-	-	-	-	-	-	-
Totales	**7,000,486,116**	**2,012,783,433**	**1,018,363,112**	**10,031,632,662**	**200,632,653**	**404,435,133**	**-145,260,087**	**9,426,564,876**

Valor Fideicomitido TOTAL: $ 7.000.486.116

(*) El 100% de la cartera devenga intereses variables (Tasa Badlar Privada).
(**) Corresponden a los gastos administrativos contemplados en el artículo 1.3. del Contrato Suplementario.

(***) Se exponen la liberación del fondo de liquidez al fiduciante calculado a tasa mínima conforme al Artículo 3.5 del Contrato Suplementario.

Los flujos de intereses de la cartera cedida para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios **a tasa máxima** fueron modelados con una tasa (Tasa BADLAR Privada de 30 a 35) de 45,5% nominal anual.

Flujos teoricos estimados								
Fecha	Capital Cedido	Intereses Cedidos	Gastos Cedidos (*)	Total flujo Cedido	Mora e incobrabilidad	Gastos e impuestos	Fondo de liquidez	Flujo neto estimado
sept-26	409,709,352	-	49,806,331	459,515,683	9,190,314	7,908,300	-	442,417,070
oct-26	226,349,594	188,093,331	49,806,331	464,249,257	9,284,985	20,836,700	-	434,127,572
nov-26	226,783,725	315,878,728	49,806,331	592,468,784	11,849,376	32,337,385	-39,652,781	548,282,023
dic-26	244,216,813	294,677,425	49,806,331	588,700,569	11,774,011	30,607,793	-20,788,567	546,318,765
ene-27	245,998,673	292,576,860	49,806,331	588,381,865	11,767,637	30,418,742	-21,532,053	546,195,485
feb-27	256,041,472	280,404,066	49,806,331	586,251,869	11,725,037	29,323,191	-22,421,517	545,203,641
mar-27	288,026,287	241,431,321	49,806,331	579,263,939	11,585,279	26,002,323	-23,293,757	541,676,337
abr-27	278,288,077	253,450,405	49,806,331	581,544,813	11,630,896	27,084,041	-24,043,873	542,829,876
may-27	296,095,898	231,808,653	49,806,331	577,710,882	11,554,218	25,136,283	-25,117,798	541,020,382
jun-27	301,799,967	224,984,972	49,806,331	576,591,270	11,531,825	24,717,359	-26,051,279	540,342,086
jul-27	319,782,288	203,138,593	49,806,331	572,727,212	11,454,544	22,751,184	-27,094,356	538,521,483
ago-27	327,280,930	194,156,786	49,806,331	571,244,048	11,424,881	21,942,822	-28,109,500	537,876,345
sept-27	336,169,827	177,693,133	49,309,567	563,172,527	11,263,451	25,447,689	-29,240,408	526,461,387
oct-27	302,680,445	153,541,286	43,427,754	499,649,485	9,992,990	18,491,550	-29,745,323	471,164,945
nov-27	324,534,201	146,503,944	39,919,206	510,957,351	10,219,147	17,858,189	-5,893,717	482,880,014
dic-27	308,092,337	126,865,785	39,065,395	474,023,517	9,480,470	16,304,203	-0	448,238,844
ene-28	276,419,433	114,282,718	37,382,685	428,084,836	8,561,697	15,171,727	-14,064,988	404,351,413
feb-28	265,016,832	100,393,578	34,237,808	399,648,218	7,992,964	13,921,704	-24,668,140	377,733,550
mar-28	280,190,087	83,095,654	33,110,876	396,396,617	7,927,932	87,031,663	-1,432,162	301,437,021
abr-28	258,036,764	74,173,703	32,512,948	364,723,415	7,294,468	11,785,113	-	345,643,834
may-28	259,596,158	59,245,630	31,453,385	350,295,173	7,005,903	10,441,586	-	332,847,683
jun-28	232,706,550	47,014,320	27,161,746	306,882,616	6,137,652	9,574,161	-	291,170,803
jul-28	214,385,294	34,219,539	21,052,174	269,657,008	5,393,140	8,422,631	-	255,841,237
ago-28	207,033,937	26,477,468	17,665,869	251,177,274	5,023,545	7,725,844	-	238,427,884
sept-28	117,338,252	13,505,132	9,790,721	140,634,105	2,812,682	12,520,399	-	125,301,024
oct-28	111,705,019	9,793,498	4,419,762	125,918,279	2,518,366	6,468,341	-	116,931,573
nov-28	45,351,996	3,543,954	177,240	49,073,190	981,464	5,905,882	-	42,185,844
dic-28	39,458,917	3,631,988	-	43,090,905	861,818	6,169,006	-	36,060,081
ene-29	1,396,993	137,283	-	1,534,276	30,686	1,503,590	-	-
feb-29	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-29	-	-	-	-	-	-	-	-
Totales	**7,000,486,116**	**3,894,719,754**	**1,018,363,112**	**11,913,568,983**	**238,271,380**	**573,809,401**	**-363,150,217**	**11,101,488,202**

(*) El 100% de la cartera devenga intereses variables (Tasa Badlar Privada).
(**) Corresponden a los gastos administrativos contemplados en el artículo 1.3. del Contrato Suplementario.
(***) Se exponen la liberación del Fondo de Liquidez al Fiduciante conforme al Artículo 3.5 del Contrato Suplementario.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las cobranzas acumuladas ascienden a la suma de $459.515.683,39. No existen mora o incobrabilidad ni precancelaciones.

Asimismo, se aclara que los Créditos que conforman los Bienes Fideicomitidos se ceden por el saldo de capital contabilizado por el Fiduciante, no habiéndose utilizado tasa de descuento.

En los flujos expuestos no se han considerado precancelaciones ni resultados por inversiones de fondos, ya que se ha estimado que los mismos no afectarán significativamente los flujos esperados.

Asimismo, se aclara que los Cánones de los Contratos de Leasing tienen vencimiento el quinto día hábil del mes que corresponda su vencimiento.

XII. CRONOGRAMAS TEÓRICOS DE PAGOS DE SERVICIOS

Para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios a tasa mínima han sido considerados a) la incobrabilidad de la cartera que se estima en $ 200.632.653; b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a remuneración del Fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de oferta pública y listado, los cuales se estiman en $ 223.284.624; c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos $181.150.509. Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 6,032% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Cuadros Teóricos de Pago de Servicios considerando el interés mínimo

Valor de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha	**Amortización**	**Interés**	**Total**	**Saldo de capital**
				$ 5,810,403,477
15/10/26	$ 779,704,584	$ 96,840,058	$ 876,544,641	$ 5,030,698,893
16/11/26	$ 320,112,757	$ 83,844,982	$ 403,957,738	$ 4,710,586,136
15/12/26	$ 333,117,149	$ 78,509,769	$ 411,626,918	$ 4,377,468,987
15/01/27	$ 339,594,129	$ 72,957,816	$ 412,551,945	$ 4,037,874,858
15/02/27	$ 349,840,627	$ 67,297,914	$ 417,138,542	$ 3,688,034,231
15/03/27	$ 369,781,688	$ 61,467,237	$ 431,248,925	$ 3,318,252,543
15/04/27	$ 371,798,236	$ 55,304,209	$ 427,102,445	$ 2,946,454,307
17/05/27	$ 386,025,611	$ 49,107,572	$ 435,133,182	$ 2,560,428,697
15/06/27	$ 394,965,984	$ 42,673,812	$ 437,639,795	$ 2,165,462,713
15/07/27	$ 409,664,186	$ 36,091,045	$ 445,755,231	$ 1,755,798,527
16/08/27	$ 420,006,187	$ 29,263,309	$ 449,269,496	$ 1,335,792,339
15/09/27	$ 423,116,444	$ 22,263,206	$ 445,379,650	$ 912,675,895
15/10/27	$ 386,031,661	$ 15,211,265	$ 401,242,926	$ 526,644,234
15/11/27	$ 409,299,333	$ 8,777,404	$ 418,076,737	$ 117,344,901
15/12/27	$ 117,344,901	$ 1,955,748	$ 119,300,649	$ -
17/01/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/02/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/03/28	$ -	$ -	$ -	$ -
17/04/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/05/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/06/28	$ -	$ -	$ -	$ -
17/07/28	$ -	$ -	$ -	$ -
Total	**$ 5,810,403,477**	**$ 721,565,346**	**$ 6,531,968,822**	

Para el armado del Cuadro Teórico de Pago de Servicio del VDFA se ha considerado una tasa mínima del 20% nominal anual.

Valor de Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha	**Amortización**	**Interés**	**Total**	**Saldo de capital**
				$ 630,043,750
15/10/26	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
16/11/26	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/12/26	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/01/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/02/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/03/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/04/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
17/05/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/06/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/07/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
16/08/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/09/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/10/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/11/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/12/27	$ 106,947,478	$ 165,386,485	$ 272,333,963	$ 523,096,272
17/01/28	$ 343,347,309	$ 9,154,185	$ 352,501,494	$ 179,748,963
15/02/28	$ 179,748,963	$ 3,145,607	$ 182,894,570	$ -
15/03/28	$ -	$ -	$ -	$ -
17/04/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/05/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/06/28	$ -	$ -	$ -	$ -
17/07/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/08/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/09/28	$ -	$ -	$ -	$ -
16/10/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/11/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/12/28	$ -	$ -	$ -	$ -
Total	**$ 630,043,750**	**$ 177,686,276**	**$ 807,730,027**	

Para el armado del Cuadro Teórico de Pago de Servicio del VDFB se ha considerado una tasa mínima del 21% nominal anual.

Cuadros Teóricos de Pago de Servicios considerando el interés máximo

Para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios a tasa máxima han sido considerados a) la incobrabilidad de la cartera que se estima en $238.271.380; b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a remuneración del Fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de oferta pública y listado, los cuales se estiman en $223.284.624; c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos $350.524.778. Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 6,82% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

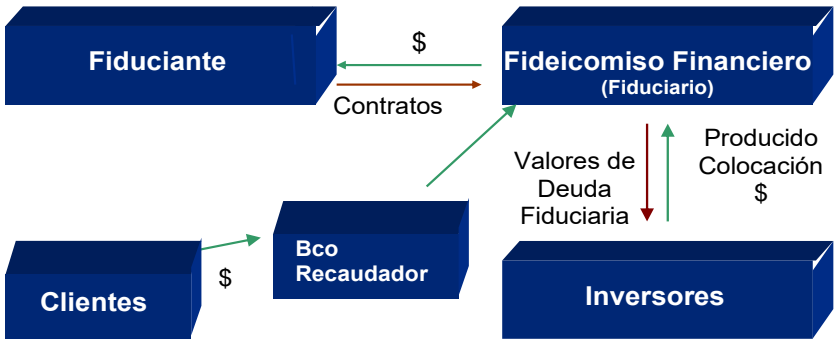
Valor de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha	**Amortización**	**Interés**	**Total**	**Saldo de capital**
				$ 5,810,403,477
15/10/26	$ 634,444,497	$ 242,100,145	$ 876,544,641	$ 5,175,958,980
16/11/26	$ 332,617,065	$ 215,664,957	$ 548,282,023	$ 4,843,341,915
15/12/26	$ 344,512,851	$ 201,805,913	$ 546,318,765	$ 4,498,829,063
15/01/27	$ 358,744,274	$ 187,451,211	$ 546,195,485	$ 4,140,084,789
15/02/27	$ 372,700,108	$ 172,503,533	$ 545,203,641	$ 3,767,384,681
15/03/27	$ 384,701,975	$ 156,974,362	$ 541,676,337	$ 3,382,682,705
15/04/27	$ 401,884,763	$ 140,945,113	$ 542,829,876	$ 2,980,797,942
17/05/27	$ 416,820,467	$ 124,199,914	$ 541,020,382	$ 2,563,977,475
15/06/27	$ 433,509,692	$ 106,832,395	$ 540,342,086	$ 2,130,467,783
15/07/27	$ 449,751,992	$ 88,769,491	$ 538,521,483	$ 1,680,715,791
16/08/27	$ 467,846,521	$ 70,029,825	$ 537,876,345	$ 1,212,869,270
15/09/27	$ 475,925,167	$ 50,536,220	$ 526,461,387	$ 736,944,103
15/10/27	$ 440,458,941	$ 30,706,004	$ 471,164,945	$ 296,485,162
15/11/27	$ 296,485,162	$ 12,353,548	$ 308,838,711	$ -
15/12/27	$ -	$ -	$ -	$ -
17/01/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/02/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/03/28	$ -	$ -	$ -	$ -
17/04/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/05/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/06/28	$ -	$ -	$ -	$ -
17/07/28	$ -	$ -	$ -	$ -
Total	**$ 5,810,403,477**	**$ 1,800,872,631**	**$ 7,611,276,107**	

Para el armado del Cuadro Teórico de Pago de Servicio del VDFA se ha considerado una tasa máxima del 50% nominal anual.

Valor de Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha	**Amortización**	**Interés**	**Total**	**Saldo de capital**
				$ 630,043,750
15/10/26	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
16/11/26	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/12/26	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/01/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/02/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/03/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/04/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
17/05/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/06/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/07/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
16/08/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/09/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/10/27	$ -	$ -	$ -	$ 630,043,750
15/11/27	$ 0	$ 174,041,303	$ 174,041,303	$ 630,043,750
15/12/27	$ 220,627,256	$ 227,611,588	$ 448,238,844	$ 409,416,494
17/01/28	$ 386,951,212	$ 17,400,201	$ 404,351,413	$ 22,465,282
15/02/28	$ 22,465,282	$ 954,775	$ 23,420,057	$ -
15/03/28	$ -	$ -	$ -	$ -
17/04/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/05/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/06/28	$ -	$ -	$ -	$ -
17/07/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/08/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/09/28	$ -	$ -	$ -	$ -
16/10/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/11/28	$ -	$ -	$ -	$ -
15/12/28	$ -	$ -	$ -	$ -
Total	**$ 630,043,750**	**$ 420,007,866**	**$ 1,050,051,617**	

Para el armado del Cuadro Teórico de Pago de Servicio del VDFB se ha considerado una tasa máxima del 51% nominal anual.

XIII. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



1. El Fiduciante cede al Fiduciario, con imputación al Fideicomiso, los Créditos.
2. El Fiduciario emite los Valores de Deuda Fiduciaria.

3. El Fiduciante tendrá derecho al producido neto de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria previa constitución de los Fondos.
4. Las cobranzas percibidas a través del Banco Recaudador serán transferidas a la cuenta fiduciaria.
5. El Fiduciario pagará los Servicios conforme a las condiciones de emisión.

XIV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria (los "VDF") serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV a través del sistema informático de Oferta Pública Primaria del Mercado BYMA (BYMA PRIMARIAS – Sistema de Colocaciones Primarias) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad abierta. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., Banco CMF S.A., SBS Trading S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y Provincia Bursátil S.A. y cualquier otro colocador que se designe en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción (los "Colocadores"). La liquidación de los Valores de Deuda Fiduciaria se realizará a través del sistema de liquidación y compensación de BYMA PRIMARIAS. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,40% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los VDF, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas ("road shows") con potenciales inversores acerca de las características de los VDF y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

3. El Fiduciario procederá, con la conformidad del Fiduciante y los Colocadores, a la publicación del Suplemento de Prospecto en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los VDF y en la AIF, de conformidad con lo dispuesto en la Sección XXI del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los Inversores Calificados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas de los Colocadores, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

4. Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción firme y vinculante presentada en BYMA PRIMARIAS. La información relevante, entre otra, que cada oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:

- los datos identificatorios del inversor;
- tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, u otro tipo de inversor extranjero;
- la clase de Valor de Deuda Fiduciaria a suscribir;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- el margen solicitado expresado como porcentaje truncado a dos decimales ("Margen Solicitado"), para los Valores de Deuda Fiduciaria de la clase en cuestión; y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:

- los datos identificatorios del inversor:

- la clase de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V/N $150.000 por inversor); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

A fin de presentar sus ofertas de suscripción, los agentes autorizados deberán enviar a Banco de Valores, una solicitud de habilitación por correo electrónico a info@valo.ar hasta las 15:00 hs del día hábil anterior al Período de Licitación para que tales agentes autorizados sean dados de alta en la rueda licitatoria una vez confirmada por Banco de Valores la recepción de la solicitud de habilitación. Al finalizar el Período de Licitación, Banco de Valores, como dueño de la rueda y agente de liquidación (el "Agente de Liquidación") comunicará y entregará al Fiduciario el registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria, especificando los montos correspondientes, las ofertas recibidas, las ofertas rechazadas y/o no aceptadas, como resultado de la actividad desarrollada por los Colocadores bajo los términos del presente. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Fiduciario podrá requerir a los Colocadores copias de dichas solicitudes de suscripción en caso de ser así solicitado por la CNV u otro organismo.

A dichos efectos, todos aquellos agentes de ByMA que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes de ByMA que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, también deberán solicitar su habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa aplicable en materia de prevención sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo regulada por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley Nº 26.683, las normas de la Unidad de Información Financiera (la "UIF") y las Normas de la CNV) (conjuntamente, la "Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo"). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con antelación al inicio del Período de Licitación. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y/o cualquier otra normativa aplicable. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante o contra los Colocadores.

5. En la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante y según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados, en donde se listen y/o negocien los VDF en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Liquidación, la Fecha de Emisión, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el "Período de Difusión" y el "Período de Licitación", respectivamente, y en su conjunto el "Período de Colocación").

El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará, con la antelación suficiente, mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados en donde se listen y/o negocien los VDF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales Inversores Calificados, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un Margen igual o menor al Margen de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles siguientes. Asimismo, se publicará un aviso con el resultado de la colocación en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado y/o negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF.

6. Los VDF serán colocados mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa modificada", conforme al rango de Margen ofrecido, en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el "Precio de Suscripción").

El margen son los puntos porcentuales adicionales sobre la Tasa TAMAR Privada que deberán ofrecer los inversores en las ofertas de suscripción (el "Margen").

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción un Margen mínimo aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (el "Margen de Corte Mínimo"), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los Inversores Calificados hubieran solicitado un margen menor al Margen de Corte Mínimo, serán consideradas como realizadas a un Margen igual al Margen de Corte Mínimo.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V/N $1 y en múltiplos de V/N $1 (un peso).

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N $1.000 y en múltiplos de V/N $1 (un peso).

7. Para la suscripción de los VDF, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los VDF de cada clase mayores a V/N $150.000 se consideran "*ofertas de tramo competitivo*" y deberán indicar, en todos los casos el Margen.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los VDF de cada clase iguales o inferiores a V/N $150.000 se consideran "ofertas de tramo no competitivo" y, a diferencia de las del "tramo competitivo", no deberán incluir el Margen solicitado. Se adjudicarán al Margen de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el "tramo no competitivo" superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo no Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo no Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

8. Las ofertas recibidas para los VDF serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten el menor Margen, según corresponda, y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. Aquellas ofertas que soliciten un Margen mayor al Margen de Corte no serán adjudicadas. A los efectos de la determinación del Margen de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un margen único para cada clase (establecido sobre la base del mayor Margen aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Margen de Corte"), que se corresponderá con el mayor Margen ofrecido que agote la cantidad de VDF de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de Margen ofrecido estableciendo un Margen de Corte expresado en tasa nominal anual, que sumado a la Tasa TAMAR Privada publicada el día del Período de Licitación será igual o superior a la Tasa Cupón o el Margen de Corte Mínimo establecido para la Clase, la mayor y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Margen de Corte.

Se considerará "Tasa Cupón" la tasa mínima utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o al Margen de Corte Mínimo, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF, el Margen más la Tasa TAMAR Privada del Día Hábil publicada el día del Período de Licitación fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación del Margen de Corte Mínimo si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a un Margen de Corte igual a la Tasa Cupón calculando la misma sumando a la Tasa TAMAR Privada del día del Período de Licitación el Margen de Corte siempre y cuando esta sea superior al Margen de Corte Mínimo.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de VDF a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante los VDF restantes al Margen de Corte, según el caso. Los VDF no colocados entre terceros no adjudicados al undewriter, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso al Margen de Corte.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores podrán considerar desierta la licitación en caso de: (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF: o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión; o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen un Margen de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante en función de pautas objetivas. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue derecho a compensación ni indemnización alguna a los ofertantes.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los VDF ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de: (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los VDF ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los VDF ofrecidos se acepte un Margen de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual Margen ofrecidos al Margen de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de VDF correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera entre 1 y 49 centavos los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los VDF a adjudicar; si contuviera entre 50 y 99 centavos el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán Valores de Deuda Fiduciaria y el monto no

asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas de igual Margen ofrecido al Margen de Corte en el caso del Tramo Competitivo y entre las demás ofertas en el caso del Tramo No Competitivo.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Margen de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas**.**

9. A los efectos de suscribir los VDF, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a BYMA PRIMARIAS a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los VDF, se les adjudicará el mismo valor nominal de los VDF detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Colocadores son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los VDF e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de ofertas a ser cursadas al sistema informático de negociación con motivo de las colocaciones primarias en que intervenga, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de VDF requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 140/2012, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 78/2023, 42/2024, 43/2024,47/2024 y 207/25 de la UIF y sus modificaciones y complementarias.

11. Los VDF podrán listarse en ByMA, en A3 Mercados S.A. en los paneles especiales de dichos mercados para fideicomisos que califiquen como fideicomisos con autorización automática de oferta pública por su mediano impacto ampliado, como así también en otros mercados autorizados.

12. La oferta se dirige únicamente a los Inversores Calificados que se indican en el artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los VDF deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

13.- De acuerdo a lo establecido en el Criterio Interpretativo Nro 102 de la CNV y atento lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas (N.T. 2013 y mod.), y a fin de garantizar la transparencia e integridad de los procesos de colocación primaria de valores negociables, todos los AN y ALyC que hubiesen participado en una colocación

primaria de valores negociables, ya sea como colocadores, ingresado ofertas o manifestaciones de interés a través de otros agentes, o de manera directa en los sistemas informáticos de los Mercados, deberán informar a la CNV (dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización de la colocación), a través del formulario "Otra información o reporte no público" de la AIF -de acceso restringido-, el listado de los oferentes adjudicados (tanto de cartera propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI, como de terceros), en la colocación primaria de los valores negociables y remitir en forma simultánea, según el instrumento colocado, el aviso del ID de dicha publicación a la casilla de correo colocacionesprimariasFideicomisos@cnv.gov.ar.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Criterio Interpretativo, la información completa del libro, tal como actualmente poseen los Mercados, deberá ser enviada por estos, a la CNV siguiendo el mismo procedimiento citado y deberá estar a disposición de esta CNV en los sistemas informáticos de los Mercados correspondientes.

XV. CONTRATO SUPLEMENTARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO PROVINCIA LEASING VII

BANCO DE VALORES S.A., una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el "Fiduciario"); y **PROVINCIA LEASING S.A.**, una sociedad constituida el 25 de noviembre de 1996 e inscripta en Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires (Inspección General de Justicia) bajo el N° 11.723 del Libro 120, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes (en adelante, el "Fiduciante", y ambos en conjunto "las Partes"), celebran el presente contrato suplementario de fideicomiso (el "Contrato Suplementario" o "Contrato de Fideicomiso", en forma indistinta) para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria bajo el régimen de oferta pública de valores negociables fiduciarios con autorización automática por su mediano impacto ampliado conforme lo dispuesto en la Sección XXI del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (conforme este término se define más adelante), en el presente Fideicomiso Financiero, a constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios denominado "PROVINCIA LEASING" (el "Programa"); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

"*El presente Contrato de Fideicomiso refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el Régimen de Oferta Pública de Valores Negociables Fiduciarios con Autorización Automática por su Mediano Impacto Ampliado. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno con relación al presente Fideicomiso. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los inversores deberán tener presente que el fideicomiso financiero se encuentra sujeto al régimen informativo general y periódico aplicable a los fideicomisos financieros con oferta pública de valores negociables fiduciarios y al cumplimiento permanente de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) que resulten aplicables*".

SECCIÓN PRELIMINAR
DEFINICIONES

I. Definiciones. Cuando en el presente Contrato Suplementario se utilicen términos cuya primera letra se escriba en mayúscula (salvo que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicha palabra inicia una frase o es nombre propio) dichos términos tendrán el significado que se le asigna en el Contrato Marco contenido en el Programa, a menos que haya sido definido con otro significado en el presente Contrato Suplementario.

A los fines del presente Contrato Suplementario, a menos que se estipule lo contrario o el contexto requiera una interpretación diferente, los términos que a continuación se definen comprenderán el plural y el singular y los términos

"en el presente", "por el presente" y otras referencias similares se referirán al presente Contrato Suplementario en su totalidad y no a un artículo o capítulo en particular.

"Administrador": es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

"Administrador Sustituto": tiene el significado asignado en el artículo 2.11.

"Agente de Cobro": es el Fiduciante o quien en el futuro realice las gestiones de cobro.

"Agente de Control y Revisión": tiene el significado asignado en el artículo 2.16.

"Asamblea de Beneficiarios": es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco o el presente Contrato Suplementario.

"Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco o en el presente requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

"Asamblea Ordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco o en el presente requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

"Aviso de Colocación": es el aviso a ser publicado a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen los Valores de Deuda Fiduciaria, en la Autopista de Información Financiera ("AIF") en la Sección "Información Financiera" de la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y en el micrositio web de A3, en el que se indicará, entre otros datos exigidos por la normativa vigente, la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión y Liquidación y el domicilio de los Colocadores.

"Banco Recaudador": tiene el significado asignado en el artículo 2.5.I.

"BCBA": es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"BCRA": es el Banco Central de la República Argentina.

"Beneficiarios": significa los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Bien": significa el objeto de los Contratos, que puede consistir en cosas muebles, marcas, patentes o modelos industriales, y software.

"Bienes Fideicomitidos": tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.3.

"BYMA": significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

"Canon": significa la suma de dinero que debe abonar el Deudor con la periodicidad que se estipule convencionalmente.

"Certificado Global": es la lámina que representa la totalidad de una Clase de los Valores de Deuda Fiduciaria, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

"CCC": significa el Código Civil y Comercial.

"CNV": significa la Comisión Nacional de Valores.

"Cobranza": las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

"Colocadores": significa los agentes habilitados que el Fiduciante y el Fiduciario designen para la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Contrato de Custodia": tiene el significado asignado en el artículo 2.3.

"Contrato Suplementario" o "Contrato de Fideicomiso": es el presente.

"Contrato Marco": tiene el significado asignado en el encabezamiento.

"Contrato/s de Leasing": significa los contratos de leasing celebrados con Municipios respecto de los cuales sus Créditos se fideicomiten.

"Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.": tiene el significado asignado en el artículo 2.5.I.

"Créditos": tiene el significado asignado en el artículo 1.3.

"Cuadro Teórico de Pago de Servicios": es el cuadro teórico de pago de servicios a incluir en el Suplemento de Prospecto o en el Aviso de Colocación que indica el concepto y los montos teóricos a pagar a los Valores de Deuda Fiduciaria y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

"Cuenta Fiduciaria": es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

"Custodio": Tiene el significado asignado en el artículo 2.3.

"Dador": es el Fiduciante

"Deudor/es": es el obligado al pago de un Crédito.

"Día Hábil": será cualquier día que no fuere sábado, domingo o en el cual las entidades bancarias de la Ciudad de Buenos Aires estuvieren autorizadas u obligadas por cualquier norma aplicable a permanecer cerradas.

"Dirección Electrónica": tiene el significado asignado en el artículo 4.5.

"Documentos": significa (a) los instrumentos relativos a los Contratos, y todos los demás, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, (b) los legajos de los Deudores, y (c) los documentos que acreditan la titularidad de los Bienes que el Fiduciante ejerce como dador.

"Domicilio Postal": tiene el significado asignado en el artículo 4.5.

"Evento de Remoción del Administrador": tiene el significado asignado en el artículo 2.10.

"Fecha de Corte": es el 31 de agosto de 2026, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devengue corresponde al Fideicomiso.

"Fecha de Determinación": es la fecha en la cual se determina la cartera de Créditos a fideicomitir, y que se indica en el Anexo 2.1.1.

"Fecha de Emisión y Liquidación": significa el día de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria por oferta pública, que tendrá lugar dentro de los tres Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación, y en el cual se liquidará el precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Fecha de Pago de Servicios": Es cada fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios,

conforme a las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Será el día 15 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente.

"Fideicomiso" o "Fideicomiso Financiero": tiene el significado asignado en los considerandos del presente Contrato Suplementario.

"Fideicomisario": Provincia Leasing S.A.

"Fiduciante": es Provincia Leasing S.A.

"Fiduciario": es Banco de Valores S.A.

"Flujo de Fondos Teórico": significa la Cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos bajo los Créditos fideicomitidos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

"Fondos Líquidos Disponibles": los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

"Fondo de Gastos": tiene el significado asignado en el artículo 1.7.

"Fondo de Liquidez": es el previsto en el artículo 3.5.

"Gastos": son los definidos en el artículo 8.1 del Contrato Marco.

"Impuestos del Fideicomiso": significa el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem,* a la transferencia, al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos, tasas u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso, a las Cuentas Fiduciarias, a los Bienes Fideicomitidos o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitidos o la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso establecidos por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

"Informe del Estado de Juicios": tiene el significado asignado en el artículo 2.7.(c).

"Informe Diario de Cobranza": tiene el significado asignado en el artículo 2.7.(a).

"Informe Mensual de Cobranza": tiene el significado asignado en el artículo 2.7.(b).

"Margen de Corte": Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa TAMAR Privada en cada Período de Devengamiento de Intereses, que será determinado a través del proceso de subasta y/o licitación pública detallado en la Sección "Procedimiento de Colocación" del Suplemento de Prospecto luego del cierre del Período de Licitación y antes de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, e informado mediante el aviso de resultado de colocación.

"Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios": cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría que represente al menos el 60% de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada peso de valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del Contrato Marco, será la que exprese al menos el 60% del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, o los de una Clase determinada, según se trate.

"Mayoría Ordinaria de Beneficiarios": cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría que al menos represente el 50,01% de los votos presentes en una asamblea ordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por peso de valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del Contrato Marco, será la que exprese al menos el 50,01% del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, o los de una Clase determinada, según se trate.

"Mercado": significa un mercado habilitado para la negociación de valores negociables conforme a la ley 26.831.

"Opción de Compra": significa la suma de dinero que se estipule en cada uno de los Contratos, y que una vez abonada por el Tomador dará al mismo la propiedad del Bien.

"Opción de Compra Anticipada": significa la opción de compra ejercida por el Tomador con la finalidad de adquirir la propiedad del Bien en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

"Partes": tiene el significado asignado en el encabezamiento.

"Período de Colocación": significa el período de tiempo durante el cual se realizará la colocación entre el público inversor de los Valores de Deuda Fiduciaria, el cual será informado en el Aviso de Colocación. El mismo estará compuesto por un período de difusión de al menos un (1) Día Hábil y un período de subasta o licitación de al menos un (1) Día Hábil, de acuerdo a la normativa vigente.

"Período de Devengamiento": Significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, con la excepción del primer Servicio, cuyo período transcurre desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el 30 de septiembre de 2026 (inclusive). Para su cálculo, se considerará un año de 360 (12 meses de 30 días) días como base

"Persona Autorizada": tiene el significado asignado en el artículo 4.6.

"Plazo de los VDF": tiene el significado asignado en el artículo 3.2.

"Plazo de Renegociación": significa el término de 90 (noventa) días contados desde la mora con que cuenta el Administrador para renegociar con un Tomador moroso el pago de su deuda.

"Programa": tiene el significado asignado en el encabezamiento.

"Requerimiento del Fondo de Liquidez": tiene el significado asignado en el artículo 3.5.

"Reservas": tiene el significado asignado en el artículo 8.5 del Contrato Marco.

"Seguros": significa las pólizas de seguro contratadas por el Fiduciante sobre los Bienes.

"Servicios": significa cada uno de los pagos que por cualquier concepto se reconocen a los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Sobreintegración": tiene el significado asignado en el artículo 1.3.

"Suplemento de Prospecto": significa el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y al presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Tasa Tamar Privada": Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés de bancos privados correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de $ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario, a los efectos del cálculo de los intereses, tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR informada por el BCRA durante cada Período de Devengamiento. En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará:(i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii)

en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de $ 1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Actualmente, la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección Estadísticas/Principales variables/TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.) o aquella página que la sustituya.

"Tasa de Referencia": El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa Tamar Privada correspondiente al promedio simple informadas por el BCRA durante el Período de Devengamiento.

"Tomadores": son los tomadores de leasing bajo cada uno de los Contratos.

"Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF": en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

"Valor Fideicomitido": es (a) el saldo teórico de capital, definido como la porción de capital correspondiente a los Cánones a vencer a partir de la Fecha de Corte y hasta el vencimiento de la totalidad de los Contratos generados por el Fiduciante (incluyendo los ejercicios de Opciones de Compra), (b) los intereses devengados desde el último pago hasta la fecha de corte, correspondiente a los contratos de vencimiento mensual, los cuales se encuentran incluidos dentro del flujo de capital cedido.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase A" o "VDFA": significa los valores de deuda fiduciaria Clase A.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase B" o "VDFB": significa los valores de deuda fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I
CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos que se ceden con imputación a este Fideicomiso por un Valor Fideicomitido a la Fecha de Corte. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, y tampoco los del Fiduciante. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a sus condiciones de emisión, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitidos. Son Bienes Fideicomitidos los Créditos originados por el Fiduciante, denominados en pesos por un Valor Fideicomitido a la Fecha de Corte de $7.000.486.116, equivalente a 1,087 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. El 8% del Valor Fideicomitido es el excedente, es decir $560.038.889 (la "Sobreintegración"). La diferencia entre el Valor Fideicomitido y la Sobreintegración corresponde al monto de emisión, derivados de Contratos de Leasing sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas.
Se entiende por Créditos los derechos crediticios siguientes: (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, intereses moratorios y cargos punitorios; y gastos administrativos; (b) el crédito eventual por la Opción de Compra o por la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido-; (c) el producido de la realización de los Bienes –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo; (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas

en caso de corresponder –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, (e) el derecho de cobro de las indemnizaciones de los Seguros –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- , excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato; y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, IVA, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.

Artículo 1.4. Características de los Créditos. A la Fecha de Determinación, los Créditos cumplen con los siguientes requisitos:
(a) Tener por lo menos un Canon pago.
(b) No deben evidenciar una mora superior a treinta (30) días.
(c) Computado a la Fecha de Corte, el plazo remanente de los Cánones cedidos no excede de 36 (treinta y seis) meses; y
(d) Los Deudores se encuentran clasificados en situación normal (situación 1) según la última información publicada en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA.

Respecto de los Créditos que no cumplan con alguno de estos requisitos a la Fecha de Determinación o tengan observaciones y no hayan sido subsanadas por el Fiduciante antes de la Fecha de Emisión el Fiduciario retendrá el valor nominal de los mismos del producido de la colocación. En caso de subsanarse las observaciones en forma previa a la primera Fecha de Pago de Servicios, de así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario éste podrá restituirle los fondos retenidos del producido de la colocación.

Artículo 1.5. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las fechas de Pago de Servicios.

Artículo 1.6. Información contable. Los estados contables del Fideicomiso serán rendidos a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores de Deuda Fiduciaria en cumplimiento del régimen informativo previsto en las Normas de la CNV. Los estados contables serán presentados por períodos anuales conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Artículo 1.7. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario detraerá del producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria la suma de $ 6.000.000 (el "Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los gastos a cargo del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 8.1 del Contrato Marco (en adelante, los "Gastos"). En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario y hasta la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión hasta $ 2.500.000 mensuales más IVA, hasta el 30 de septiembre de 2026, pagadero el último día hábil del mes calendario en curso. Luego de esa fecha, dicha remuneración será actualizada de acuerdo con las condiciones contractuales vigentes. Esta remuneración se cobrará desde la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario y hasta la extinción de éste o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitido.

SECCIÓN II
ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDUCIARIO. ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 2.1. Cesión de los Créditos. Por este contrato el Fiduciante cede en fideicomiso al Fiduciario, con imputación a este Fideicomiso, los Créditos que se detallan en el Anexo 2.1.1, por un Valor Fideicomitido de $7.000.486.116 (pesos siete mil millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento dieciséis). A efectos de la oponibilidad a terceros no es requerida la notificación a los deudores cedidos, por cuanto los Contratos contienen la cláusula a que refieren los artículos 70 a 72 de la ley 24.441.
El Fiduciante transfiere al Fideicomiso los derechos que le corresponden como beneficiario de los Seguros. En consecuencia, deberá notificar a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido y así acreditarlo al Fiduciario, en forma previa al inicio del período de licitación, según el modelo que obra como Anexo 2.1.2.

Artículo 2.2. Pago del precio. En contraprestación por la cesión fiduciaria de los Créditos, el Fiduciante tendrá derecho a: (a) percibir el producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria neto de los gastos relativos a tal colocación y de las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Liquidez, siempre que los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria hayan pagado el precio de suscripción de los mismos; y, (b) en caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria o ante la colocación parcial de los mismos, tendrá derecho a la entrega de Valores de Deuda Fiduciaria por el remanente no suscripto.
El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante los importes correspondientes a la cobranza acumulada desde la Fecha de Corte hasta el día del Período de Licitación. De ser menor el precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, respecto del monto que debe rendir de Cobranza acumulada, la diferencia deberá ser aportada por el Fiduciante el Día Hábil siguiente de finalizado el Período de Licitación.

Artículo 2.3. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. Las cajas que contienen los Documentos estarán custodiados por DIGITRACK SRL (el "Custodio"), con domicilio en Jaramillo 2010 Piso 11 Norte de la Ciudad de Buenos Aires. Dado que tal servicio fue contratado por el Fiduciante, éste cede al Fiduciario sus derechos bajo el Contrato de Custodia, haciéndole entrega en este acto al Fiduciario de una fotocopia certificada del mismo. El Fiduciario presta conformidad con el Custodio actual y los términos y condiciones del Contrato de Custodia dejando constancia que, dado que el Fiduciante ya operaba con el mencionado Custodio, la ratificación del mismo se hizo a pedido del Fiduciante con el objeto de no desnaturalizar el circuito operativo del negocio. El Fiduciario tendrá el amplio ejercicio de todos los derechos que corresponden al Fiduciante bajo el Contrato de Custodia y podrá disponer de las cajas que contienen los Documentos sin necesidad de consentimiento del Fiduciante. Teniendo en cuenta que el Fiduciante seguirá administrando los Créditos, éste podrá a su vez, con los recaudos previstos a continuación, disponer de las cajas de los Documentos en custodia. En caso de que el Fiduciante requiera al Custodio cualquier Documento en custodia, deberá presentar al Custodio una nota suscripta en todos los casos por el Fiduciante y el Fiduciario en conjunto. En caso de que el Fiduciante dejara de ser Administrador, el Fiduciario podrá asumir la custodia directa de los Documentos o designar a un tercero a su exclusiva opción, y disponer de ellos sin necesidad de consentimiento del Fiduciante.
El Fiduciante deberá acreditar antes del inicio del período de licitación haber notificado al Custodio la constitución del Fideicomiso y las facultades otorgadas al Fiduciario, en términos sustanciales similares al modelo que se agrega como Anexo 2.3.
El Fiduciante con la conformidad del Fiduciario podrá modificar el Custodio por otra entidad. En dicho caso el Fiduciante deberá notificar al nuevo custodio dentro de los cinco días hábiles de su designación la constitución del Fideicomiso y las facultades otorgadas al Fiduciario, en términos sustanciales similares al modelo que se agrega como Anexo 2.3. Asimismo, el Fiduciario notificará a la CNV la designación del nuevo custodio y los datos del mismo publicando dichos datos como "Hecho Relevante" en la AIF.

Artículo 2.4. El Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera transferida que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que les son propias la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el "Administrador") y proceder a su cobro (en tal rol, el "Agente de Cobro"). El Fiduciante declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios.

Artículo 2.5. Reglas de Administración y Cobranza. I. El Fiduciante declara que la cobranza de los Créditos originados en Contratos de Leasing se realiza mediante débito de la cuenta del respectivo Tomador en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Banco Recaudador"), estando además facultado dicho banco en contratos con Municipios Bonaerenses para retener de los fondos asignados diariamente por la Provincia de Buenos Aires

correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la ley 10.559 y sus modificaciones (o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro) los importes necesarios para el pago del canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del Contrato de Leasing respectivo, ello de conformidad a lo acordado entre el Fiduciante y el Banco Recaudador en el Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. – del cual se adjunta copia certificada _– y al cual adhirió el respectivo Tomador al celebrar el correspondiente Contrato de Leasing.

El Fiduciante deja cedidos al Fiduciario, con imputación a este Fideicomiso, los derechos que el Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. le otorga – relativos a instruir débitos de la cuenta del Tomador en el Banco Recaudador, y a la afectación de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la ley 10.559 (de conformidad con lo establecido en los contratos de leasing con los municipios)-. El Fiduciante deberá acreditar, antes del inicio del período de licitación, haber notificado al Banco Recaudador la cesión de tales derechos, de acuerdo al modelo de notificación que se agrega como Anexo 2.5.I.(a).

La Cobranza que se perciba respecto de los Créditos fideicomitidos será acreditada por el Fiduciante dentro del plazo de tres días hábiles en la Cuenta Fiduciaria.

II. El Administrador y Agente de Cobro deberá cumplir los procedimientos de gestión indicados bajo el apartado "PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING" previsto en la Sección *"Descripción del Haber del Fideicomiso"* del Suplemento de Prospecto y las reglas estipuladas en los artículos 6.2 a 6.5 del Contrato Marco:

a) Emitir las facturas correspondientes a los Créditos fideicomitidos conforme a las normas legales y reglamentarias y enviarlas a los respectivos Tomadores con anticipación suficiente a efectos de posibilitar el pago del canon correspondiente a su respectiva fecha de vencimiento.

b) Instruir al Banco Recaudador el débito del canon mensual a pagar de la cuenta del Tomador, cuando no hubiere fondos disponibles en ella, y/o retener los fondos necesarios para el pago de aquél de los fondos asignados diariamente por la Provincia de Buenos Aires correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la ley 10.559 y sus modificaciones (o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro).

c) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su percepción, depositar la Cobranza de los Créditos que se verifique por fuera del sistema al que refiere el Convenio para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A., antes del cierre del horario bancario de atención al público, en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria"). Ante la falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos importará la mora de pleno derecho del Fiduciante como Agente de Cobro, aplicándose lo dispuesto en el artículo 2.10;

d) Mantener vigentes las pólizas correspondientes a los Seguros en tanto los Deudores abonen las primas correspondientes.

e) Informar al Fiduciario de manera inmediata sobre todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

f) Informar al Fiduciario el no ejercicio de la Opción de Compra por el Tomador, e integrar su valor en el caso que no opte por realizar el Bien.

g) Rendir cuentas de la realización del Bien, en su caso.

h) Cumplir con todas las obligaciones que a su cargo derivan del Contrato de Custodia, del Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. a fin de mantenerlos en plena vigencia, y no rescindir los mismos por cualquier causa sin el consentimiento del Fiduciario, como así también informar todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de los contratos indicados.

III. En caso de verificarse un siniestro respecto de un Bien, deberá gestionar el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditar su importe en la Cuenta Fiduciaria, dentro del tercer Día Hábil de recibido el pago.

Artículo 2.6. Gestión de Créditos morosos por el Administrador. I.- El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. A tales fines cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitorios, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa emitida y/o suministrada por el Administrador le pudiera ocasionar.

Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función, todo ello sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos:

(a) se hayan cancelado íntegramente los VDFB, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 25% (veinticinco por ciento) del capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 2.7. Informes del Administrador. El Administrador, por medio del Agente de Control y Revisión en su caso, informará al Fiduciario:

(a) Diariamente el Administrador deberá remitir al Fiduciario un informe diario de Cobranza, respecto de los pagos percibidos hasta el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (el "Informe Diario de Cobranza");

(b) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza mensual de los Créditos fideicomitidos (el "Informe Mensual de Cobranza"). Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Cánones cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos en mora, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Créditos; el detalle de los Créditos que hayan sido declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.II, el monto de la deuda acumulada y toda otra información que el Administrador hubiera reportado y considere relevante incluir en cumplimiento de sus funciones, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos, conforme el modelo que se adjunta como Anexo 2.7.(b).

(c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitidos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes, conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2.7.(c) (el "Informe del Estado de Juicios").

(d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Los informes indicados en (a), (b) y (c) serán puestos a disposición de toda persona con interés legítimo en la sede social del Fiduciario.

Artículo 2.8. Delegabilidad de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme al artículo 2.9. Consecuentemente, el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 2.9. Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una

antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 2.10. Remoción del Administrador y Agente de Cobro. I. Podrá el Fiduciario remover al Administrador y Agente de Cobro, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra a su respecto cualquiera de los siguientes hechos (los "Eventos de Remoción del Administrador"): (a) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el presente Contrato Suplementario, (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 2.5 y 2.7, de manera que se impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) le fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) le fuera solicitada la quiebra , y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5) y/o (j) iniciara procedimientos preconcursales. El Administrador y Agente de Cobro se obliga a informar al Fiduciario en forma inmediata al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados precedentemente procederá la remoción de quien corresponda, si la parte incumplidora no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II. En caso de remoción del Administrador y Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la Cobranza de los Créditos a entidades financieras u otros agentes de cobranza, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los Deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el país durante tres días, y (2) Se remitirán cartas documento a todos los Deudores. Asimismo, se publicará un aviso en la AIF.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la remoción del Administrador y Agente de Cobro, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador, y/o en cualesquiera de los locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador y Agente de Cobro, a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos (a) y (b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario, aun cuando no se hubiere configurado los supuestos indicados en el apartado I, cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. En tanto no sea removido, el Fiduciante podrá cobrar la remuneración como Administrador, aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

IV. En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador y Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución, o el Administrador y Agente de Cobro imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante incumplidor no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

V. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciante otorga por este mismo instrumento, poder irrevocable a favor del Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación. En tal caso, el Fiduciario deberá individualizar a la entidad contratada los Créditos que corresponden al Fideicomiso para que procedan a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. . El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la Cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitidos dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza.
VI. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en los apartados III y IV serán con cargo al Fideicomiso – en tanto estén debidamente documentados – salvo culpa o dolo del Administrador y Agente de Cobro. En este caso el mismo deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés mensual equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB.
VII. El Administrador otorgará al Fiduciario poder irrevocable con facultades de disposición respecto de los Bienes para permitir la realización de los mismos por el Fiduciario o el Administrador Sustituto – en este último caso, mediante sustitución del poder irrevocable por parte del Fiduciario – en los casos de (a) no ejercicio de la Opción de Compra por el Tomador o (b) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing.

Artículo 2.11. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero (el "Administrador Sustituto"). En caso de remoción del Administrador, el mismo se compromete a remitir al Administrador Sustituto, al momento de perfeccionarse la transferencia de los Créditos, toda la información y/o documentación relativa a los mismos que sea necesaria para el cumplimiento de la función y que no haya sido previamente entregada al Fiduciario. El Fiduciario podrá designar asimismo y para facilitar su gestión, una o más entidades de recaudación de reconocida trayectoria en el mercado. La remuneración del Administrador Sustituto deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción.

Artículo 2.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro. Mientras la función de Agente de Cobro y/o Administrador sea ejercida por el Fiduciante éste renuncia a su percepción.

Artículo 2.13. Declaración especial del Administrador y Agente de Cobro. El Administrador declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función asignada como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en estos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones asignadas puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7 del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 2.14 Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) días hábiles, en los domicilios del Administrador y Agente de Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe les solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración y cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y Agente de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme lo dispuesto en el artículo 2.10.

Artículo 2.15. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de cualesquiera de los Deudores de los Créditos fideicomitidos, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el crédito en mora de que se trate por otro crédito de características análogas o similares al sustituido. El Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (a) tener un saldo igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (b) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del

Crédito moroso que reemplaza; y (c) cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 1.4. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora. En el mismo momento del perfeccionamiento de la transferencia del Crédito a reemplazar, el Fiduciario deberá entregar en propiedad al Fiduciante el Crédito reemplazado.
Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario los Cánones devengados a la fecha de pago correspondientes al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso de que a la fecha de sustitución de un crédito el saldo de capital del crédito a sustituir fuere superior al saldo de capital del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días.

Artículo 2.16. Agente de Control y Revisión. Federico Miguel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 334 F° 119, Fecha de inscripción: 21/11/2008, CUIT: 20-30803093-9.
Norberto Juan Bruschi, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 188 F° 193, Fecha de inscripción: 18/07/2006, CUIT: 20-17254756-8; todos con domicilio en Bernardo de Irigoyen 330 3 piso (C1072AAH) Buenos Aires. Tel. (54-11) 4342-2544. Correo electrónico es bertora@bertora.com (el "Agente de Control y Revisión").

Artículo 2.17. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:
(a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
(b) Controlará los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y realizará la comparación de la Cobranza real contra la cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
(c) recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
(d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
(e) remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el resultado de las tareas desarrolladas de conformidad con el artículo 29, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV. Dichos informes contarán con la firma ológrafa o digital de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506 del contador público independiente.

Artículo 2.18. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de $ 700.000.- (pesos setecientos mil) mensuales más IVA desde la firma del Contrato de Fideicomiso hasta el 30 de septiembre de 2026. Para los meses siguientes los honorarios se fijarán de común acuerdo entre las partes.

Artículo 2.19. Renuncia y/o remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida y respetando los requisitos establecidos en las Normas de la CNV. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

Artículo 2.20. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante y el Fiduciario, previa autorización de la CNV de corresponder, podrán acordar modificaciones a los artículos de esta Sección para (a) imponer otras

obligaciones al Administrador, (b) modificar el contenido del informe del Administrador, (c) imponer otras obligaciones al Administrador y Agente de Cobro, y modificar el régimen de rendición de Cobranza o (d) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y sus Cobranzas, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la gestión de administración y Cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere las condiciones esenciales de este Contrato Suplementario y los derechos de los Beneficiarios o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento unánime de la Asamblea de Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCION III
CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 3.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de $ 6.440.447.227 (pesos seis mil cuatrocientos cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos veintisiete) equivalente al 92% del Valor Fideicomitido de los Créditos a la Fecha de Corte, con un valor nominal unitario de un peso (V/N $ 1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA"), por un valor nominal de $ 5.810.403.477 (pesos cinco mil ochocientos diez millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y siete) equivalente al 83% del Valor Fideicomitido de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte; y (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB"), por un valor nominal de $ 630.043.750 (pesos seiscientos treinta millones cuarenta y tres mil setecientos cincuenta) equivalente al 9% del Valor Fideicomitido de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte.

Artículo 3.2. Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen de los Cuadros de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF").

Artículo 3.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA"). Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Liquidez y a Reservas, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por los Créditos durante cada Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa Tamar Privada, más Margen de Corte con un mínimo del 20% nominal anual y un máximo del 50% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 3.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB"). Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Liquidez y a las Reservas, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos durante cada Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa Tamar Privada, más el Margen de Corte con un mínimo del 21% nominal anual y un máximo del 51% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 3.5. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de $ 145.260.087 equivalente al primer requerimiento del Fondo de Liquidez calculado a tasa mínima, destinado al pago de Servicios de interés de los VDF ante insuficiencia de cobranzas (el "Fondo de Liquidez").

Una vez abonado el primer servicio de los VDFA, mensualmente el saldo del Fondo de Liquidez equivaldrá a 1,5 (uno coma cinco) veces el próximo servicio de rendimiento a los VDFA o los VDFB, el que sea mayor, calculado a la tasa del servicio de interés inmediato anterior devengado. Para el cálculo del Fondo de Liquidez en el caso particular del primer servicio de rendimiento de los VDFB y a los efectos de su multiplicación por uno coma cinco veces se tomarán los intereses correspondientes a 30 días (el "Requerimiento del Fondo de Liquidez").

En caso de que el saldo de dicho Fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por cobranza. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre el Requerimiento del Fondo de Liquidez será liberado mensualmente al Fiduciante. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.11 del Contrato Suplementario.

Artículo 3.6. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos, las desafectaciones de Fondo de Liquidez de acuerdo al artículo 3.5 y Fondo de Gastos de acuerdo al artículo 1.7. de corresponder, y de las inversiones permitidas realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:
1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder,
2.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder,
3.- A la constitución o reposición de Reservas, de corresponder,
4.- Al pago de los intereses correspondiente de los VDFA,
5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:
1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder,
2.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder,
3.- A la constitución o reposición de Reservas, de corresponder,
4.- Al pago de los intereses correspondiente de los VDFB,
5.- Al pago de la amortización pagadera de los VDFB.

Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de Gastos Deducibles y las Reservas en su caso, serán reintegradas al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario.

Artículo 3.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán abonados el día 15 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará una vez deducidas – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Reservas y Fondo de Liquidez. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde listen se negocien los Valores de Deuda Fiduciaria el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 3.8. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá de Beneficiarios que representen al menos ¾ (tres cuartas) partes de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.6.A del Contrato Marco. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF de acuerdo al orden y forma establecidos en el artículo 3.6. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a $ 100.000.

Artículo 3.9. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la ley 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A.

conforme a la ley 20.643.

Artículo 3.10. Liquidación anticipada del Fideicomiso. I.- (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los fideicomisos financieros, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.
(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización automática de oferta pública y/o autorización de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria; (ii) Cuando, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos Deducibles- y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Bienes Fideicomitidos durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por tres (3) días hábiles en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, dentro de las 48 horas hábiles de adoptada la decisión.
(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a) anterior, o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b) anterior, se procederá a liquidar el Fideicomiso a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(i)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; **(ii)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas; **(iii)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución de Reserva, se aplicará al pago del interés devengado y el Valor Fideicomitido de los VDF.
II.- Los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos y las Reservas en su caso.
(a) En caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del CCC para el cómputo del quórum y mayorías.
(b) Por decisión unánime de los Beneficiarios podrá resolverse y así instruirse al Fiduciario: (i) la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, salvo que se establezca otro procedimiento de realización o (ii) el retiro de los VDF de la oferta pública y listado.
(c) Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos Deducibles y de la eventual contribución de Reservas, en su caso, todo excedente corresponderá al Fiduciante.

Artículo 3.11. Inversiones admitidas. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones serán en depósitos en entidades financieras (incluido el propio Banco de Valores S.A.). Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del Fideicomiso para el pago de Gastos y de Servicios. Las decisiones sobre inversiones podrán tomarse de

común acuerdo entre el Fiduciario y el Fiduciante, en tanto éste no hubiera incurrido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 2.10 del presente, sea o no el Fiduciante Administrador. No obstante, en caso de no existir acuerdo, la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del buen hombre de negocios, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios.

SECCIÓN IV
MISCELANEAS

Artículo 4.1. Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza a la fecha del presente que:
(a) Está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia.
(b) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario;
(c) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por la autorización automática de oferta pública - y eventualmente autorización de listado y/o negociación - de los Valores de Deuda Fiduciaria;
(d) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición del estatuto del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente.
(e) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.10.I.
(f) Ha celebrado los Contratos dentro de sus facultades, de acuerdo con las aprobaciones, estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
(g) Los Contratos son válidos, califican como contratos de leasing conforme al CCC, están vigentes, y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Créditos Prendarios;
(h) Es el único y exclusivo titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fideicomiso, y posee título perfecto, pleno y negociable y tiene plenos derechos, poderes y facultades para ceder los Créditos al Fideicomiso. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros.
(i) Los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza.
(j) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional.
(k) La transferencia de los derechos crediticios no requiere notificación a los deudores cedidos por encontrarse prevista la cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la ley 24.441.
(l) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa;
(m) Los Bienes bajo los Contratos se encuentran cubiertos por los Seguros, y el Fiduciante se compromete a mantener tales Seguros durante la vigencia del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 2.5 II (d) y acreditar al Fiduciario a requerimiento de este la vigencia de los mismos;
(n) Todos los derechos creditorios a transferirse en Fideicomiso están instrumentados en los Documentos. Dichos Documentos son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos;
(ñ) Los Créditos no reconocen mejor derecho ni opciones de ninguna clase a favor de persona alguna o limitación o impedimento de cualquier naturaleza, que impida o limite el perfeccionamiento de la cesión.
(o) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento.
(p) Al leal saber y entender del Fiduciante, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento

de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito.
(q) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración de los Créditos.
(r) El Fiduciante no se encuentra con respecto a los Créditos, en situación de incumplimiento material respecto de cualquiera de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por la legislación relativa a los derechos de los titulares de datos ("Habeas Data"), incluyendo, pero no limitado a lo dispuesto por la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, el decreto 1558/01 y demás normas complementarias.
(s) El Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. ha sido celebrado dentro de sus facultades, es válido, y se encuentra en plena vigencia.
(t) El Contrato de Custodia ha sido celebrado dentro de sus facultades, es válido, y se encuentra en plena vigencia.

Artículo 4.2.- Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza que:
(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad; excepto por la autorización automática de oferta pública y la autorización de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria;
(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
(c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
(d) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
(e) Ha verificado que los bienes objeto del presente Contrato Suplementario tienen su origen en actividades lícitas.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los registros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario en Av. Sáenz 646, Ciudad de Buenos Aires. Los estados contables serán presentados por períodos anuales conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Artículo 4.4. Condiciones previas a la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria en el mercado. Falta de verificación de las condiciones previas. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario, incluyendo la obligación de emitir los Valores de Deuda Fiduciaria, están sujetas a las siguientes condiciones previas (o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio):
(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;
(b) a la efectiva transferencia de los Créditos;
(c) al cumplimiento de las cargas contempladas en los artículos 2.1, 2.3 y 2.5.I..
(d) al otorgamiento del poder irrevocable al que refiere el artículo 2.10.VII.
(e) que la CNV mantenga la autorización automática de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
(f) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Colocadores, haga imposible la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:
(i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;

(ii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en cualquier mercado autorizado donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;

(iii) la ocurrencia de un Evento de Remoción del Administrador;

(iv) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria; o

(v) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a este Contrato Suplementario y a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario y que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante, y el Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y el presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente.

Todos los costos, Gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá practicar y notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por resolución firme de un tribunal competente.

La no emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria por falta de cumplimiento de las condiciones previas mencionadas no generará obligación de indemnizar, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario o del Fiduciante –según corresponda-, salvo dolo o culpa de su parte declarado por resolución firme de un tribunal competente.

Artículo 4.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y este Contrato Suplementario, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo Domicilio Postal o Dirección Electrónica sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

Banco de Valores S.A.
Domicilio Postal: Sarmiento 310 - C1041AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
Fax: 4323-6918.
Dirección Electrónica: mercadodecapitales@valo.ar
Atención: Santiago Brandan/ Facundo Chiarello/ Romina Manera

Provincia Leasing S.A.
Domicilio Postal: Carlos Pellegrini 91, Piso 7 – (CP 1009) – Buenos Aires
Tel: +54 11 4338-2221/2222
Fax: +54 11 4338-2223

Dirección Electrónica: info@provincialeasing.com.ar
Atención: Félix Vicente / Germán Burgardt

Artículo 4.7. Aplicabilidad del Contrato Marco. **Términos no definidos.** Todos los aspectos no contemplados en el Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.8. Solución de Controversias. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelto en forma definitiva por el tribunal de arbitraje general de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los [__] días del mes de [____] de 2026.

ANEXO 2.1.1 – DETALLE DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El detalle de los Créditos que integran el haber fideicomitidos al 31 de agosto del 2026 (la "Fecha de Determinación") se adjunta en un archivo Excel formato .xls encriptado denominado FFPLVII que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 hs a 15 hs..

ANEXO 2.1.2 – NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA

Buenos Aires, ___ de _____ de 2026

Sres.
_____ S.A.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a efectos de notificarles la cesión a favor de BANCO DE VALORES S.A. en su carácter de Fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIERO PROVINCIA LEASING VII (el "Fideicomiso"), del crédito eventual que corresponde a Provincia Leasing S.A. respecto de las pólizas de seguro que se individualizan en el Anexo I.

No obstante, el pago de los premios de las pólizas estará a cargo de Provincia Leasing S.A. en su carácter de Administrador de los Créditos del Fideicomiso. Por la presente BANCO DE VALORES S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso autoriza a Provincia Leasing S.A. a gestionar y percibir los importes o sumas correspondientes al cobro de las indemnizaciones que eventualmente esa compañía deba pagar por siniestros cubiertos, salvo que dicha autorización sea limitada o revocada por parte del Fiduciario mediante comunicación a esa compañía por medio fehaciente.

BANCO DE VALORES S.A., en su carácter de Fiduciario, podrá solicitar a esa compañía en el momento que lo considere pertinente, el endoso de las pólizas correspondientes.

Sin otro particular lo saludo atte.

BANCO DE VALORES S.A.
Fiduciario del Fideicomiso

PROVINCIA LEASING S.A.

_____
Apoderado

_____
Apoderado

ANEXO 2.3 – CONTRATO DE CUSTODIA

Buenos Aires (fecha)

Señores.
DIGITRACK SRL .
Presente

Ref.: Fideicomiso Financiero Provincia Leasing VII

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación al contrato de archivo de documentos celebrado entre Provincia Leasing S.A. (el "Fiduciante" o la "Sociedad") y esa compañía ("DIGITRACK") el día [_] de [_] de 20[_], a fin de hacerles saber que por contrato celebrado el [__] de [__] de 2026 entre esta entidad –como Fiduciante– y Banco de Valores S.A. – como Fiduciario– (el "Contrato de Fideicomiso") se ha constituido el fideicomiso de la referencia, dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios "Provincia Leasing" instrumentado por Fiduciario y Fiduciante.

En virtud del Contrato de Fideicomiso, en ciertos supuestos el Fiduciario podrá revocar la designación del Fiduciante – es decir, esta entidad – como Administrador, lo que implicará que asuma dicha función alguna otra entidad que indique el Fiduciario.

En consecuencia, es propósito de esta presentación notificarles, y en su caso instruirles en forma irrevocable, acerca de (a) la constitución del Fideicomiso, (b) que la custodia que esa empresa ejerce respecto de la documentación relativa a los contratos de leasing que se detallan en el disco compacto no regrabable marca: [___], número de serie [___] que se adjunta (los "Créditos"), será ejercida también en interés del Fiduciario y del Administrador Sustituto – sin que ello altere las obligaciones asumidas por esta Sociedad -, y (c) que el Fiduciario tendrá el amplio ejercicio de todos los derechos que corresponde a esta Sociedad bajo el Contrato de Custodia y podrá disponer de los Documentos correspondientes a los Contratos de Leasing sin necesidad de consentimiento de esta Sociedad.

Asimismo, y teniendo en cuenta que esta Sociedad seguirá administrando los Contratos de Leasing en su carácter de Administrador del Fideicomiso, éste podrá seguir disponiendo de todos los Documentos bajo vuestra custodia en tanto no cese en su función de Administrador, debiendo para ello presentar a Uds. una nota solicitando los Documentos pertinentes, suscripta por el Fiduciante y el Fiduciario. Toda comunicación a esa empresa relativa al contrato de archivo de documentos que nos vincula deberá efectuarse en forma conjunta entre esta entidad y el Fiduciario.

Mediando comunicación fehaciente del Fiduciario en la que se indique que Provincia Leasing S.A. ha cesado como Administrador del Fideicomiso, y la designación de cualquier otra entidad que indique el Fiduciario como Administrador Sustituto, a partir de la fecha de recepción de aquélla los Documentos bajo vuestra custodia sólo estarán disponibles para el Fiduciario, o para el Administrador Sustituto que el mismo indique. De ocurrir tal supuesto ustedes deberán actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta. En ese caso ustedes estarán en libertad para negociar un nuevo contrato con el Fiduciario y/o dicho Administrador Sustituto.

Asimismo les solicitamos que toda comunicaciones que ustedes nos envíen con motivo del contrato que nos vincule, sea cursada con copia al Fiduciario. A tal fin se consignan los siguientes datos:

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 (C1041AAH) - Buenos Aires
Tel.: 4323-6912/6927
Fax: 4323-6918
Telex: 18375-28168 Valor Ar
Cables Valoresbank
Dirección Electrónica: info@valo.ar
Atención: Facundo Chiarello/Romina Manera

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

A los [__] días del mes de [__] de 2026, en relación con el Contrato de Custodia suscripto entre Provincia Leasing S.A. y DIGITRACK SRL el [_] de [_] de 2020[_], por el presente prestamos conformidad a la cesión a favor de Banco de Valores S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Provincia Leasing VII de la posición contractual de Provincia Leasing S.A en el Contrato de Custodia en relación con los Documentos de los Contratos de Leasing.

_____
Aclaración: _____
Cargo:[representante legal/apoderado]

ANEXO 2.5.I.(a)

– NOTIFICACIÓN AL BANCO RECAUDADOR

Buenos Aires (fecha)

Señores.
Banco de la Provincia de Buenos Aires
At.:
Presente

Ref.: Fideicomiso Financiero Provincia Leasing VII

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación al Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. (el "Convenio"), celebrado entre Provincia Leasing S.A. (el "Fiduciante" o la "Sociedad") y ese Banco el día ____, a fin de hacerles saber que por contrato celebrado el [__] de [__] de 2026 entre esta entidad – como Fiduciante – y Banco de Valores S. A. – como Fiduciario – (el "Contrato de Fideicomiso") se ha constituido el fideicomiso de la referencia, dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios "Provincia Leasing" instrumentado por Fiduciario y Fiduciante.

Es propósito de esta presentación notificarles, y en su caso instruirles en forma irrevocable, acerca de (a) la constitución del Fideicomiso, (b) que los servicios que ese Banco presta al Fiduciante bajo el Convenio, serán prestados también en interés del Fiduciario – sin que ello altere las obligaciones asumidas por esta Sociedad -, y (c) que el Fiduciario tendrá el amplio ejercicio de todos los derechos que corresponden a esta Sociedad bajo el Convenio sin necesidad de consentimiento de esta Sociedad.

Asimismo, les solicitamos que toda comunicación que ustedes nos envíen con motivo del Convenio sea cursada con copia al Fiduciario. A tal fin se consignan los siguientes datos:

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 (C1041AAH) - Buenos Aires
Tel.: 4323-6912/6927
Fax: 4323-6918
Telex: 18375-28168 Valor Ar
Cables Valoresbank
Dirección Electrónica: info@valo.ar
Atención: Facundo Chiarello /Romina Manera

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

A los [__] días del mes de [__] de 2026, en relación con el Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. del _____, por el presente prestamos conformidad a la cesión a favor de Banco de Valores S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Provincia Leasing VII de la posición contractual de Provincia Leasing S.A en el aludido Convenio con relación a los Contratos de Leasing cuyos créditos han sido cedido al mencionado Fideicomiso.

_____
Aclaración: _____
Cargo:[representante legal/apoderado]

ANEXO 2.7.(a) – INFORME DIARIO DE COBRANZA

ANEXO 2.7.(b) – INFORME MENSUAL DE COBRANZA

Cánones Cobrados
Intereses Devengados
Cánones Impagos
Tomadores en gestión extrajudicial y judicial
Monto de la deuda acumulada.

ANEXO 2.7.(c) – INFORME DEL ESTADO DE JUICIOS

ESTADO AL _____

Nº de Cliente Nº de Contrato Apellido y Nombre/Den. social Deuda Gastos Deuda Total Fecha Vto.

Banco de Valores S. A.
Sarmiento 310
C1041AAH Buenos Aires
info@valo.ar
Organizador - Fiduciario - Emisor

Provincia Leasing S.A.
Carlos Pellegrini 91 - Piso 7°
Buenos Aires
Tel/Fax: 4338-2200
Fiduciante, Fideicomisario, Administrador y Agente de Cobro

Provincia Fideicomisos S.A.U.
Carlos Pellegrini 91, Piso 8º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5167-6099
Co- Organizador

Banco de Valores S.A.
(y los agentes miembros de BYMA)
Sarmiento 310 –
Buenos Aires
info@valo.ar

Provincia Bursátil S.A.
San Martín 108, piso 12
Buenos Aires
Teléfono:4347-0132
consultas@provinciabursatil.com.ar

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Calle 7 Nº 726, La Plata,
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: (011) 4347-0000
responsablespusf@bpba.com.ar

Banco CMF S.A.
Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
contacto@bancocmf.com.ar

SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900,
Piso 19, (C1116ACV) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
fbv@gruposbs.com

Agentes Colocadores

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
Federico Miguel Mazzei
(titular)
Norberto Juan Bruschi -
(suplente)
Bernardo de Irigoyen 330 3 piso (C1072AAH) Buenos Aires

Nicholson y Cano
Abogados
San Martín 140 – piso 14 –Buenos Aires
Teléfono: 4872-1600
Asesores Legales de la Transacción

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires
Agente de Deposito